

# **UCLA**

## **Chicana/o Latina/o Law Review**

### **Title**

Capítulo 3. de Cómo una Frágil Afirmación de la Blancura Modeló las Relaciones de los Mexicano-Estadounidenses con los Indios y los Afroamericanos

### **Permalink**

<https://escholarship.org/uc/item/2mf978rj>

### **Journal**

Chicana/o Latina/o Law Review, 38(1)

### **ISSN**

1061-8899

### **Author**

Gómez, Laura E.

### **Publication Date**

2022

### **DOI**

10.5070/cllr.v38i1.58434

### **Copyright Information**

Copyright 2022 by the author(s). All rights reserved unless otherwise indicated. Contact the author(s) for any necessary permissions. Learn more at <https://escholarship.org/terms>

# **CAPÍTULO 3. DE CÓMO UNA FRÁGIL AFIRMACIÓN DE LA BLANCURA MODELÓ LAS RELACIONES DE LOS MEXICANO- ESTADOUNIDENSES CON LOS INDIOS Y LOS AFROAMERICANOS**

Laura E. Gómez  
TRADUCIDO POR IRMA LOSADA OLMOS

## **ABOUT THE AUTHOR**

Laura E. Gómez, J.D., Ph.D. es profesora de Derecho en la Escuela de Derecho de UCLA. Es directora del programa de los Estudios Críticos de Raza, el cual ella co-fundó en el año 2000.

## **TABLE OF CONTENTS**

INTRODUCCIÓN .....	1
I. LEGALMENTE BLANCOS, SOCIALMENTE NO BLANCOS .....	4
II. LAS ÉLITES MEXICANO-ESTADOUNIDENSES: EL PODER EN EL DERECHO ..	10
III. LAS ÉLITES MEXICANAS Y LOS INDIOS PUEBLO .....	15
IV. LAS ÉLITES MEXICANO-ESTADOUNIDENSES Y LOS NEGROS, LIBRES O ESCLAVIZADOS .....	26
V. LAS ÉLITES MEXICANO-ESTADOUNIDENSES Y LA ESCLAVITUD DE LOS INDÍGENAS .....	37
CONCLUSIÓN .....	48

## **INTRODUCCIÓN**

Escribir su *Concisa Historia de Nuevo México* en vísperas de la largamente esperada concesión del estatus de estado permitió a Prince documentar la narrativa racial de forma progresiva. Anticipando a los detractores que no iban a terminar de criticar a la población nativa de Nuevo México por el mero hecho de que el Congreso hubiera votado a favor de la concesión de Estado, Prince usó la historia para intentar crear un origen mítico de la región. Ubicó el aniversario del asentamiento español en Nuevo México al mismo nivel que el desembarco de los

peregrinos en Plymouth Rock: “Esta fecha, el 12 de julio de 1598, puede ser considerada como el cumpleaños de los asentamientos en Nuevo México, y este aniversario debería celebrarse en el sudeste, ya que la fecha del desembarco de los Padres Peregrinos en Plymouth Rock, el 21 de diciembre de 1620, es anualmente respetado donde sea que la memoria de los fundadores de Nueva Inglaterra sea venerada”<sup>1</sup>. El llamamiento de Prince para el reconocimiento de los primeros asentamientos europeos –incluyendo su énfasis en el hecho de que ocurrieron 22 años antes de los llevados a cabo en Nueva Inglaterra– elevaron los realizados por los españoles del sudeste al nivel de los británicos en la costa este. Al vincular la llegada de los españoles al sudeste con la llegada de los británicos en Nueva Inglaterra –él mismo descendiente del Mayflower– buscaba integrar el sudoeste con la mitología nacional.

Un segundo resultado del llamamiento de Prince, sin embargo, fue extender la división entre los mexicanos de Nuevo México y las poblaciones de los indios pueblo. Dado su conocimiento de la historia de Nuevo México, Prince era consciente que los indios pueblo no querían celebrar el aniversario de su brutal conquista por los españoles. Además, el enfoque de Prince se desplazó desde el punto de vista de los Pueblo hacia el evento histórico central en Nuevo México de la Revuelta de los Pueblo de 1680. Su retrato de los mexicano-estadounidenses del siglo XIX –la mayoría de los cuales vivía en Nuevo México– como herederos de la conquista española y los indios pueblo como víctimas de esta conquista, sirvió para centrar el conflicto entre mexicanos contra los Pueblo y marginalizar los conflictos entre los euro-estadounidense y los pueblo y entre los euro-estadounidenses y los mexicanos. Esta mitificación reforzó la posición euro-estadounidense en el centro del orden racial al situarlos, entonces (mirándolo de manera horizontal), como mediadores entre los mexicanos y los indios pueblo. Significativamente, la celebración de la conquista española también sirvió para desviar la atención de la conquista más reciente de la región, la de los estadounidenses. Al hacerlo, se convirtió en un presagio de la amnesia colectiva estadounidense de lo que había sido la alianza de los Pueblo/mexicanos contra la ocupación estadounidense, y también la historia más larga de su alianza contra las tribus indias nómadas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> L. BRADFORD PRINCE, *A CONCISE HISTORY OF NEW MEXICO* 95 (1912).

<sup>2</sup> Alfonso Ortiz, *The Pueblo Revolt*, in PO'PAY: LEADER OF THE FIRST AMERICAN REVOLUTION 50 (Joe S. Sando & Herman Agoyo eds., 2005).

A finales del siglo XIX, la jerarquía racial de Nuevo México consistía en cuatro estratos: los blancos euro-estadounidenses en la cima, los mexicano-estadounidenses por debajo de ellos, luego los indios pueblo y el resto de indios en la parte más baja<sup>3</sup>. Los mexicanos ocuparon una posición esencial como grupo divisivo entre los euro-estadounidenses y los indios pueblo (mirando el orden verticalmente). Esta consecuencia no era inevitable. Bajo la liberalizada política racial adoptada durante los últimos periodos hispanos y mexicanos, se argumentó que los mexicanos y los pueblo eran esencialmente una única categoría de personas bajo la ley –ciudadanos mexicanos. Algunos usaron este argumento en la era post-ocupación para sostener que los indios pueblo tenían derecho de alcanzar la ciudadanía federal bajo el Tratado de Guadalupe Hidalgo como ciudadanos mexicanos<sup>4</sup>. La estructura vertical colocó una pesada presión sobre los mexicanos, pero les proporcionó una considerable oportunidad como grupo amortiguador. La estructura horizontal, por otro lado, funcionó en gran medida para retirar a los euro-estadounidenses de la zona de conflicto racial, que ahora se presentaba como si ocurriera entre mexicanos e indígenas.

Este capítulo explora estas dinámicas enfocándose en las élites mexicanas, que proactivamente navegaron la transición desde el orden racial hispano-mexicano hacia el orden racial anglo-estadounidense. En su estudio sobre Hawái, la antropóloga Sally Merry ha identificado “la ambigua y contradictoria posición de las élites colonizadas” que respondían a la colonización estadounidense allí “con varios grados de complicidad, resistencia y acomodamiento.”<sup>5</sup> La posición de las élites mexicanas bajo la colonización estadounidense fue igualmente fracturada y compleja. La doble colonización de Nuevo México, como una región colonizada primero por los españoles y luego por los estadounidenses, hizo que la posición de las élites nativas fuera especialmente delicada. En el momento de la invasión estadounidense, las élites mexicanas incluyeron al pequeño grupo de verdaderos colonos españoles, pero también a una gran proporción de mestizos que habían escalado más alto en la

<sup>3</sup> Por supuesto, había diferencias significativas entre los estratos sociales, pero mi atención aquí se centra en la raza, en lugar del estatus social, la clase u otras diferencias.

<sup>4</sup> Un académico contemporáneo afirma que “como México había reconocido a los indios pueblo como ciudadanos, a esto le sigue que, bajo el tratado de Guadalupe Hidalgo, los indios pueblo se convirtieron en ciudadanos estadounidenses.” JESSUP NELL NEWTON ET AL., COHEN’S HANDBOOK OF FEDERAL INDIAN LAW 332 (2005).

<sup>5</sup> SALLY ENGLE MERRY, COLONIZING HAWAII: THE CULTURAL POWER OF LAW 12 (2000).

escalera del estatus social, desarrollando estrategias de movilidad racial y social descritas en el anterior capítulo. Para la mayoría de las élites mestizas, las dos colonizaciones no podían haber sido más diferentes: en la primera fueron los colonizadores, los “colonos” quienes fueron los sujetos de la empresa colonial; en la segunda, ellos eran los “nativos,” el objeto que experimentaba a los colonizadores estadounidenses.

Esto, a su vez, significó que las élites mexicanas probablemente tenían más razones para ser hostiles hacia la ocupación estadounidense; su situación, presumiblemente, se había deteriorado más drásticamente con la ocupación. En comparación, los indios pueblo podrían tener razón al dar la bienvenida a la invasión estadounidense porque había perturbado la autoridad de las élites mexicanas. Al mismo tiempo, los roles legales, políticos y religiosos de las élites mexicanas como autoridades convirtieron a éstas en el objetivo clave de cooptación por parte de los estadounidenses. Los hombres mexicanos vinieron a jugar un rol clave en los nuevos regímenes políticos y legales (roles de los cuales los indígenas pueblo fueron excluidos). Si uno de los principales objetivos del proyecto colonial fue promover la transición a la autoridad de una nueva nación-Estado, la nueva soberanía tenía que hacer ciudadanos a algunos nativos. De este modo, algunas élites mexicanas viraron de oponentes al nuevo Estado a participantes del mismo ostentando algún grado de ciudadanía, si bien de segunda clase. La ley estadounidense jugó un papel fundamental en este proceso, incorporando a las élites mexicanas como legisladoras, como jurados y en otras variadas competencias.

## **I. LEGALMENTE BLANCOS, SOCIALMENTE NO BLANCOS**

Como se explicó en el capítulo 2, la mezcla de los ancestros mexicanos, indígenas y africanos abrió la puerta a cuestiones acerca de dónde podrían encajar estos en el orden racial estadounidense. A pesar de que las actitudes estadounidenses no eran homogéneas, existía un amplio consenso entre los euro-estadounidenses que los mexicanos eran racialmente inferiores, precisamente porque estaban mezclados racialmente. Pero la naturalización colectiva de los ciudadanos mexicanos bajo el Tratado de Guadalupe Hidalgo sugirió que los mexicanos tenían un estatus blanco dado que, en ese momento, la naturalización estaba delimitada a personas blancas. Por eso, la naturalización colectiva de los mexicanos en 1848 promovió la definición *legal* de los mexicanos como “blancos.” La tensión alrededor del estatus racial de los mexicano-estadounidenses

creció porque su blanqueamiento legal contradecía la definición *social* de los mexicanos como no-blancos. Como resultado, los mexicano-estadounidenses vinieron a ocupar una posición en la jerarquía racial estadounidense entre blancos y no-blancos, o lo que yo denomino “blanquecinos.”<sup>6</sup> Mi adopción de este término tiene la connotación de que los mexicano-estadounidenses tienen un estatus intermedio en lugar de un estatus de “más-blanco” que de “no-blanco.”

Dadas las actitudes de los euro-estadounidenses sobre de los mexicanos en el siglo XIX, así como en las relaciones sociales entre euro-estadounidenses y mexicanos en Nuevo México, podemos concluir que la subordinación racial de los mexicanos fue dominante. Los inmigrantes euro-estadounidenses en Nuevo México, después de la conquista estadounidense, probablemente compartían ideas racistas acerca de los nativos mexicanos y de las poblaciones indias similares a las que articulaban los viajeros euro-estadounidenses, cuyos relatos fueron ampliamente publicados en la prensa. Estos partidarios crearon un durable, más bien estático, rasgo del panorama social, coloreando la interacción entre los euro-estadounidenses y sus vecinos mexicanos y pueblo en todos los ámbitos en los cuales ellos interactuaban. Aunque los hombres mexicanos y los hombres euro-estadounidenses estaban ambos emancipados en Nuevo México, los partidarios del racismo hacia los mexicanos crearon una amplia brecha entre los dos grupos. Adicionalmente, la segregación de hecho hizo que la interacción entre estos grupos, que podría haber atenuado las actitudes racistas de los euro-estadounidenses, fuera poco frecuente.

Durante el periodo mexicano, el pequeño número de inmigrantes euro-estadounidenses de la región fue asimilado dentro de las comunidades mexicanas. Estos empezaron a hablar español de forma fluida (era necesario para los negocios), y algunas veces se convirtieron al catolicismo y se naturalizaron como ciudadanos mexicanos. Varios de ellos formaron hogares con mujeres mexicanas o indígenas. Después de la ocupación estadounidense, sin embargo, la mayoría de las ciudades con inmigración euro-estadounidense –incluyendo Las Vegas, Santa Fe y Albuquerque–, en número significativo, se caracterizaron por la

---

<sup>6</sup> La mayor parte de académicos se remonta al período posterior a la Segunda Guerra Mundial para explicar la brecha entre el estatus legal de los mexicano-estadounidenses como blancos y su estatus social como no-blancos, pero mi argumento es que sus raíces están en la conquista de México de mediados del siglo XIX.

segregación racial<sup>7</sup>. Por ejemplo, Las Vegas, en el asiento del Condado de San Miguel, se dividió en municipalidades separada y racialmente identificables hasta 1970<sup>8</sup>.

La mayoría de los euro-estadounidenses que migraban a Las Vegas llegaron al área de la construcción de las vías del tren en 1879; en los censos de 1870 y 1880 se muestra que todos los euro-estadounidenses del condado residían en “New Town” Las Vegas (más tarde, Las Vegas Este), el área construida en las yardas que rodeaban las vías del tren, con una visible arquitectura de estilo estadounidense, aún hoy evidente. Los mexicano-estadounidenses en Las Vegas fueron, en lugar de eso, concentrados en “Old Town” (más tarde, Las Vegas Oeste), la cual estaba estructurada alrededor de la plaza de la era mexicana definida por estructuras tradicionales de adobe. La inmensa mayoría de las más pequeñas comunidades de Nuevo México tenían pocos euro-estadounidenses, y en aquellos con una considerable presencia euro-estadounidense, los mexicano-estadounidenses y los euro-estadounidenses, vivían en áreas separadas (si no en ciudades separadas), asistían a iglesias separadas y demás<sup>9</sup>. Mientras gran parte de la historia social de las comunidades de Nuevo México en esta era todavía está por escribirse, está claro que los mexicanos y los euro-estadounidenses vivían virtualmente vidas segregadas.

Ni los mexicano-estadounidenses ni los euro-estadounidenses interactuaban nunca en el lugar de trabajo. Los euro-estadounidenses eran o élites (abogados, por ejemplo) que interactuaban de manera frecuente con sus pares mexicanos<sup>10</sup> o trabajadores intencionalmente separados de

---

<sup>7</sup> Laura E. Gomez, *Race Colonialism and Criminal Law: Mexicans and the American Criminal Justice System in Territorial New Mexico*, 34 L. & Soc. REV. 1143-44 (2000).

<sup>8</sup> Sobre la historia de los mexicano-estadounidenses en Las Vegas, véase, generalmente, Anselmo Arellano, *Through Thick and Thin: Evolutionary Transitions of Las Vegas Grandes and Its Pobladores* (1990) (Ph.D. dissertation, University of New Mexico).

<sup>9</sup> En 1880, treinta y cuatro años después de la ocupación estadounidense, ningún condado tenía más de dos mil residentes euro-estadounidenses, y muchos de ellos tenían tan solo unos pocos residentes euro-estadounidenses. Usando datos del censo, estimo que la proporción de euro-estadounidenses en los condados de Nuevo México a finales del siglo XIX iba de un mínimo del 3 por ciento (en el condado de Valencia) a un máximo del 57 por ciento (en el condado Grant, un distrito minero). Dado que el censo contaba a los mexicano-estadounidenses como “blancos” en ese momento, no hay una cuenta oficial de euro-estadounidenses y mexicano-estadounidenses. He usado datos censales y otros datos para estimar las figuras.

<sup>10</sup> Por ejemplo, mi investigación sobre procedimientos judiciales en el siglo XIX en los condados de Doña Ana, San Miguel y Taos desde 1850 hasta 1880, encontré poco más de un puñado de abogados mexicano-estadounidenses que ejercían en tribunales territoriales. En el período de prácticamente setenta años desde el fin de la guerra con México y cuando Nuevo

los mexicanos. Considere, por ejemplo, los datos de empleo de Atchison, Topeka & Santa Fe Railroad, a finales de 1898. De esta fuerza de trabajo, el 35 por ciento tenía apellidos españoles (aproximadamente ambos, mexicanos y pueblo, pero se desconoce su proporción), pero de ellos, el 93 por ciento trabajaba en el departamento de mantenimiento de las vías, el cual era un trabajo estacional, no cualificado y con gran exigencia física.<sup>11</sup> Ese departamento, a su vez, estaba entre los más segregados racialmente (sólo el 15 por ciento de sus trabajadores no tenía apellidos españoles) y tenía la paga más baja. Además, la empresa incluso pagaba diferentes salarios por el mismo trabajo basándose en la raza: los encargados del revestimiento de las vías, blancos (predominantemente irlandeses que migraron en 1895), recibían una paga diaria de \$2.25 mientras que, los mexicano-estadounidenses y los indios pueblo, ganaban entre \$1.00 y \$1.25 diariamente.<sup>12</sup>

Estas condiciones hicieron enteramente viable para los euro-estadounidenses vivir y trabajar en Nuevo México sin aprender español y, inversamente, le dieron a los mexicanos pocas incentivas para aprender el inglés.<sup>13</sup> La lengua se convirtió, por lo tanto, en una barrera significativa para la interacción social interracial.<sup>14</sup> En efecto, el rechazo de los nuevos migrantes euro-estadounidenses a aprender el español devino en

---

México se convirtió en estado, seiscientos abogados ejercían en Nuevo México. Entre ellos, los hombres euro-estadounidenses superaban numéricamente a los mexicano-americanos 5 a 1. David A. Reichard, *Paternalism, Ethnicity, and the Professionalization of the Bar in Territorial New Mexico* 10 (1998) (manuscrito inédito, en archivo con la autora).

<sup>11</sup> Gerry C. Williams, *Dependency Formations and the Spanish-American Community: An Interpretative and Theoretical Study of Modernization in New Mexico* 157–60 (1991) (Ph.D dissertation, University of Oklahoma).

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> La primera generación de mexicano-estadounidenses con un segmento bilingüe considerable alcanzó la mayoría de edad en la década de 1880 y 1890 -la misma generación que dio nacimiento a la expresión literaria y periodística mexicano-americana en Nuevo México. Véase GABRIEL A. MELÉNDEZ, *SO ALL IS NOT LOST* (1997); DORIS MEYER, *SPEAKING FOR THEMSELVES* (1996). Adicionalmente, varios testigos mexicano-estadounidenses de las audiencias del Comité Senatorial sobre los Territorios (también conocido como Comité Beveridge) nacieron a finales de los 1850 y aprendieron el español cuando eran jóvenes adultos (Enrique Armijo, director de escuela; Enrique H. Salazar, editor de periódicos), mientras que el juez de paz Jesús María Tafolla, que había nacido en 1837, no hablaba inglés. Albert Beveridge, *New Statehood Bill*, S. Rep. No. 57-2206 (1902); Véase también Gómez, *supra* nota 7, a la pág. 114.

<sup>14</sup> Sobre el papel del lenguaje en el racismo contra los mexicanos, véase, de manera general, Juan F. Perea, *Demography and Distrust: An Essay on American Languages, Cultural Pluralism, and Official English*, 72 *Minn. L. Rev.* 269 (1992); véase también *THE LATINO CONDITION: A CRITICAL READER*, 557–624 (Richard Delgado & Jean Stefancic, eds., 1998).



un importante símbolo de resistencia a la aculturación y acomodamiento de la mayoría mexicana de la región. Esto puede verse tanto como un producto como una causa del racismo anti-mexicano por parte de los euro-estadounidenses, puesto que ello significó que los prejuicios profundamente asentados fueran probablemente incontestables a través de las interacciones sociales o las amistades que cruzaban las líneas raciales. La persistencia de las barreras del lenguaje conspiraron para cementar las divisiones raciales que continuaron en muchas comunidades bien entrado el siglo XX.

El estatus de las élites mexicanas vino a ser un factor crucial en la transición del orden racial hispano-mexicano y el anglo-estadounidense. Bajo el orden hispano-mexicano, algunos mestizos habían sido capaces de mejorar su estatus social, pero bajo el orden anglo-estadounidense, fueron a menudo asimilados en los más bajos estatus de los mexicanos como racialmente inferiores. La evidencia revela la emergencia de dos dinámicas, algunas veces en conflicto unas con otras. Todos los mexicanos fueron considerados racialmente inferiores a los euro-estadounidenses, los cuales promovieron la formación de un colectivo de identidad racializada entre mexicano-estadounidenses. Pero el sistema legal permitía a algunos mexicanos reclamar su estatus de blancos. Las élites mexicanas estaban mejor situadas para explotar esta vía no porque ellas fueran blancas (que no lo eran), sino porque estaban estructuralmente posicionadas para ello. Como anoté previamente, el objetivo central del colonialismo estadounidense era cooptar a las élites mexicanas. Un importante aliciente psicológico para las élites mexicanas fue que les permitieran reclamar el estatus de blancos.<sup>15</sup> Los mexicanos recibieron un impulso psicológico colectivo al permitirles reclamar la blancura dentro del contexto de supremacía blanca estadounidense. Esto cambió fundamentalmente el cálculo de las élites mexicanas en relación con el colonialismo estadounidense. Especialmente para las

---

<sup>15</sup> La noción de “aliciente psicológico” la tomo prestada del concepto de “salario psicológico de la blancura” acuñado por el sociólogo W. E. B. Du Bois. En su colosal estudio *Black Reconstruction in America*, Du Bois argumentó que los trabajadores blancos ganaron, en efecto, “una especie de salario público y psicológico” bajo la forma de “deferencia pública y títulos de cortesía porque eran blancos,” lo cual resultaba un sustituto agradable por los recortes salariales provocados por la dependencia del trabajo negro, que era más barato debido a la discriminación racial. W.E.B. DU BOIS, *BLACK RECONSTRUCTION IN AMERICA, 1860-1880*, a la pág. 701 (1962); véase también DAVID R. ROEDIGER, *THE WAGES OF WHITENESS: RACE AND THE MAKING OF THE AMERICAN WORKING CLASS* (1999).

élites mexicano-estadounidenses, la blancura operaba como un paliativo para suavizar el resquemor de pasar de ser sujetos del colonialismo a objetos del mismo.

Por el estímulo de ser significativos, sin embargo, los indígenas—especialmente los indios pueblo—tenían que ser excluidos. La afirmación de que los miembros de los navajo, apache, comanche, ute y otras tribus nómadas o seminómadas eran no “blancas” no era controversial. Desde la perspectiva euro-estadounidense, estas tribus indias lucían como tribus que había que batir, sacrificar y gradualmente empujar al oeste desde los tiempos de los primeros asentamientos de Nueva Inglaterra. Los indios pueblo de Nuevo México, en contraste, desconcertaron a los euro-estadounidenses. Habían vivido por siglos en asentamientos permanentes en los cuales habían perfeccionado la agricultura en el árido clima de Nuevo México. De hecho, a menudo habían peleado junto a los mexicanos contra las tribus no pueblo de Nuevo México<sup>16</sup>. Desde la perspectiva de los colonizadores estadounidenses, los indios pueblo y las masas mestizas mexicanas debían haber sido similares: vivían cerca unas de otras (a menudo en comunidades adyacentes) en pueblos a lo largo de los ríos; practicaban variantes del catolicismo romano; sus economías se centraban en la agricultura de supervivencia y en el pastoreo; usaban el español en el nombre y los apellidos; y, bajo la relativamente reciente independencia de México, tenían la ciudadanía plena en la Constitución mexicana.<sup>17</sup> Fue precisamente la primera región colonizada por España que había producido estas afinidades entre mexicanos e indios pueblo.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> En la campaña de 1849 liderada por Estados Unidos contra los Navajos, por ejemplo, seis pueblos diferentes (Cochiti, Jemez, San Felipe, Santa Ana, Santo Domingo y Zia) contribuyeron entre cinco y catorce voluntarios para la Milicia Pueblo. NAVAHO EXPEDITION: JOURNAL OF A MILITARY RECONNAISSANCE FROM SANTA FE, NEW MEXICO TO THE NAVAHO COUNTRY MADE IN 1949 (Frank McNitt, ed., 1964).

<sup>17</sup> Ortiz, *supra* nota 2, a la pág. 50.

<sup>18</sup> No pretendo exagerar el grado en el que múltiples y diversas comunidades pueblo se asemejaban a la sociedad mexicana de la región. Coincido con Hall y Weber en que “las dos sociedades coexistían pero estaban separadas de muchas maneras. Desde 1598, cuando los mexicano-españoles empezaron a asentarse entre ellos, los pueblos habían tomado prestados nuevos tipos de animales, comidas, tecnología e ideas de sus vecinos, pero de manera selectiva. Las cosas esenciales de la cultura pueblo —el lenguaje, la religión, la sociedad— permanecieron intactas.” G. Emlen Hall & David J. Weber, *Mexican Liberals and the Pueblo Indians, 1821-1829*, 59 N.M. HIST. REV. 5 (1984). Un punto adicional, igualmente importante, es el grado en el que los pueblos se resistieron a la hispanización. Estas estrategias de resistencia fueron violentas y evidentes en la revuelta pueblo de 1680, pero existían en una miríada de otras formas tanto antes como después de dicha fecha. Mi objetivo aquí es simplemente enfatizar que los nuevos colonizadores americanos habrían visto similitudes significativas entre los dos grupos.

En este contexto, esto servía a los intereses de ambos, euro-estadounidenses y aquellos mexicanos que deseaban reclamar su blancura con el fin de diferenciarse de los indios pueblo. La fragilidad de la solicitud de la blancura de los mexicanos fue la que provocó la distancia entre ellos y los indios pueblo, los africano-estadounidenses y otros grupos de indígenas. La habilidad de los mexicanos para reclamar la blancura, así como la inestabilidad inherente de esta solicitud provenía de su estatus como población racialmente mezclada. Precisamente debido a su herencia mestiza, los mexicanos eran capaces de señalar un tenue reclamo de su blancura, perfilando particularmente sus ancestros europeos y cultura (lengua española, religión católica). Pero por estos antecedentes profundamente mezclados, y especialmente porque sus ancestros eran predominantemente no-blancos, los reclamos de blancura de los mexicano-estadounidenses eran débiles y condicionales. Las inseguridades e incertidumbres acerca de sus reclamaciones llevaron a los mexicanos a distanciarse de los indios pueblo y de otros, tanto como de los africano-estadounidenses.

## II. LAS ÉLITES MEXICANO-ESTADOUNIDENSES: EL PODER EN EL DERECHO

A principio de 1870, los juzgados del Condado en Nuevo México servían tanto como lugar central para la reunión pública como el arma más visible del gobierno territorial en acción.<sup>19</sup> La corte distrital se convocaba dos veces al año en cada condado, ocupando la sede del condado con recién llegados incluyendo el Juez Presidente y los abogados (todos ellos recorriendo un circuito de 4 a 6 condados), testigos y reporteros. También ofrecían puestos de trabajo a los residentes locales para que ganaran dinero en puestos como alguaciles o jurados en la corte y, en el exterior, operando restaurantes o casas de huéspedes o, de otra manera, buscando las necesidades de los visitantes de la corte.<sup>20</sup> En cada sede del condado, el juzgado debía estar entre los edificios más imponentes. Los

---

<sup>19</sup> Antes de la década de 1870, la mayor parte de los condados de Nuevo México tenían poca actividad judicial. En el condado San Miguel, por ejemplo, hubo pocos procesos penales antes de 1870; en el condado Taos, hubo incluso menos -solo unos pocos entre 1855 y 1866. Estas conclusiones se basan en mi revisión de los registros de expedientes. San Miguel County District Court Records and Taos County District Court Records, New Mexico State Records Center and Archives. Véase también GÓMEZ, *supra* nota 7, a la pág. 1136; HOWARD R. LAMAR, *THE FAR SOUTHWEST, 1846-1912: A Territorial History* 108 (1996); véase también, *de manera general*, AURORA HUNT, KIRBY BENEDICT: *FRONTIER FEDERAL JUDGE* (2000).

<sup>20</sup> Véase GÓMEZ, *supra* nota 7, a la pág. 1147.

periódicos en las ciudades más grandes cubrían los juicios e incluso los sucesos más mundanos de las cortes cuando estaban en sesiones, incrementando aún más la audiencia en los juzgados. En algunos condados, los litigios civiles y penales se incrementaron considerablemente a finales de 1870 –coincidiendo con la entrada del ferrocarril e incrementando la inmigración euro-estadounidense en Nuevo México. Por ejemplo, en el condado de San Miguel, entonces uno de los condados más poblados del territorio, los procesos penales se quintuplicaron entre 1876 y 1882 y las demandas civiles se doblaron durante este tiempo.<sup>21</sup> El auge de los litigios pudo haber llamado aún más la atención hacia la corte del condado, potenciando su rol como el punto focal de la gobernanza estadounidense.

El uso del español en las cortes de Nuevo México fue un símbolo importante del poder de los mexicano-estadounidenses. Incluso al comienzo del siglo XX la mayoría de los testigos mexicano-estadounidenses todavía testificaban en español en las cortes del condado. Su testimonio se traducía al inglés por un intérprete oficial de la corte, quien era uno de los oficiales esenciales en el circuito con el Juez Presidente, los abogados y otro personal de la corte.<sup>22</sup> Los juicios eran traducidos simultáneamente entre el inglés y el español; los intérpretes de la corte traducían las declaraciones del juez y de los abogados al español, en beneficio del mayoritario jurado mexicano, muchos (si no la mayoría) de los cuales hablaban sólo español. Los intérpretes traducían los testimonios de los testigos del español al inglés en beneficio de los jueces euro-estadounidenses y de los abogados que no hablaban o hablaban poco español. La traducción era esencial porque el sistema estadounidense dependía de los no expertos, muchos de los cuales hablaban sólo español, para apoyar a los jurados y los testigos. Asimismo, la centralidad del idioma español en las cortes estadounidenses era indicativa de la propiedad del espacio cultural. La cita de un intérprete oficial de la corte y la traducción simultánea de español al inglés y viceversa transmitía el mensaje de que la corte era una institución en la cual los mexicano-estadounidenses tenían un poder sustancial.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> *Id.* a la pág. 1147–48; David A. Reichard, *Justice Is God's Law: The Struggle to Control Social Conflict and United States Colonization of New Mexico, 1846–1912*, 139 (1996) (Ph.D. dissertation, Temple University).

<sup>22</sup> Estas posiciones tendían a ser ocupadas por mexicanos. Véase GÓMEZ, *supra* nota 7, a la pág.1173.

<sup>23</sup> De manera similar, en su análisis sobre la prensa en lengua hispana en Nuevo México,

Todos los jueces y la mayoría de los fiscales eran euro-estadounidenses, pero en otros aspectos, la Corte de Distrito en la mayoría de los condados de Nuevo México estaba dominada por los euro-estadounidenses.<sup>24</sup> Por ejemplo, la inmensa mayoría de los sheriffs del condado (como otros funcionarios elegidos) eran mexicano-estadounidenses<sup>25</sup>: los sheriffs eran los que llamaban al orden en las cortes, recolectaban tasas (incluidas las fianzas), convocaban jurados, hacían arrestos y metían a la cárcel a los prisioneros. Cuando la corte sesionaba, para cumplir estas tareas, citaban entre cuatro a seis alguaciles para ayudarlos. Dada la demografía de Nuevo México, probablemente los alguaciles también fueran mexicano-estadounidenses en la mayoría de los condados. Por ejemplo, en el condado de San Miguel en un periodo que abarcó el último cuarto del siglo XIX, todos, salvo dos de los 61 alguaciles, eran mexicano-estadounidenses.<sup>26</sup> A los alguaciles se les pagaba dos dólares por día (la misma tasa que a los jurados) y alguna evidencia sugiere que las élites mexicano-estadounidenses usaron esta posición como forma de mecenazgo político. Dada la demografía de la región, los mexicano-estadounidenses (incluyendo un significativo número de mujeres) también componían la inmensa mayoría de testigos y visitantes de las cortes.

Los jurados mexicano-estadounidenses jugaron un rol especial en el sistema de la corte. En los juicios penales, dos grupos de jurados funcionaban como un control de los otros actores en el sistema legal: el gran jurado, que emitía las acusaciones, y los pequeños jurados, que decidían la culpabilidad o la inocencia. Dado que nueve de veinte condados tenían una población euro-estadounidense de menos del veinte por ciento, podemos inferir razonablemente que la mayoría de los jurados en estos condados eran mexicano-estadounidenses. Los grandes jurados mexicano-estadounidenses controlaban la autoridad de los fiscales euro-estadounidenses, los cuales decidían si se aceptaban o no las recomendaciones de los fiscales para la acusación (ninguno de

---

Gabriel Meléndez ha argumentado que la formación y el mantenimiento de periódicos en español bajo el liderazgo de editores mexicanos, jugó un papel importante en la afirmación de la resistencia política y cultural de los mexicanos frente a la dominación estadounidense. Véase MELÉNDEZ, *supra* nota 13, a la pág. 7.

<sup>24</sup> En algunos condados, los acusados euro-estadounidenses estaban sobre-representados en comparación con los mexicano-estadounidenses. Véase GÓMEZ, *supra* nota 7, a la pág. 1158-64.

<sup>25</sup> Por ejemplo, entre 1876 y 1883, todos los sheriffs del condado de San Miguel eran mexicano-estadounidenses. *Id.* a la pág. 117.

<sup>26</sup> *Id.* a la pág. 1172.

los 22 fiscales que ejercieron durante el periodo territorial era mexicano-estadounidense<sup>27</sup>). Los pequeños jurados mexicano-estadounidenses controlaban la autoridad de los jueces euro-estadounidenses y decidían la culpabilidad o inocencia de los acusados y su castigo. De 59 cortes supremas de justicia nombradas durante el periodo territorial (que realizaban tanto procesos como juicios de apelación), sólo uno era nativo de Nuevo México –Antonio José Otero.<sup>28</sup> Otero estaba entre los primeros tres jueces nombrados por Kearny en 1846, pero no hay evidencia de que jamás presidiera más de un procedimiento de la corte.

La experiencia del Condado de Nuevo México es ilustrativa. En el Condado de San Miguel, donde los euro-estadounidenses representaban el 12 por ciento de la población en 1880, los jurados mexicano-estadounidenses sobrepasaban a los jurados euro-estadounidenses de 4 a 1; el 80 por ciento de los pequeños jurados eran hombres mexicanos.<sup>29</sup> En el estatus más alto, los mexicano-estadounidenses más ricos eran quienes tenían más probabilidades de ejercer como jurados, y especialmente como grandes jurados, mientras que el estatus más bajo de los mexicano-estadounidenses, los trabajadores, ejercían regularmente en los pequeños jurados, como una forma de mecenazgo político.<sup>30</sup> La participación de los mexicano-estadounidenses como jurados probablemente tuvo lugar en Nuevo México hasta bien entrado el siglo XX. En cierto nivel esto no es sorprendente, dado que simplemente había insuficientes colonos euro-estadounidenses para que funcionara el sistema legal. Si los juicios con jurado tenían que llevarse a cabo en el siglo XIX en Nuevo México, eran necesarios los jurados mexicanos-estadounidenses.

Tal vez el sitio donde se hizo más extensivo el poder mexicano en el sistema legal fue la legislatura territorial.<sup>31</sup> Los hombres mexi-

---

<sup>27</sup> CARLOS B. RAMIREZ, *THE HISPANIC POLITICAL ELITE IN TERRITORIAL NEW MEXICO: A STUDY OF CLASSICAL COLONIALISM* 214 (1979).

<sup>28</sup> *Id.* a la pág. 203.

<sup>29</sup> Mi revisión de los registros de todos los 93 juicios criminales en el condado en un período de siete años muestran que un tercio de los acusados fueron juzgados por pequeños jurados compuestos enteramente por mexicanos y otro tercio por jurados compuestos mayoritariamente por mexicanos. Los registros no fueron suficientes para sacar conclusiones sobre los juicios pendientes, pero es altamente probable que involucraran enteramente a mexicanos o a una mayoría mexicana de pequeños jurados. GÓMEZ, *supra* nota 7, a las págs. 1165–66.

<sup>30</sup> *Id.* a las págs. 1168–71.

<sup>31</sup> Dentro de esta categoría incluyo las legislaturas territoriales (que entraron en vigor en 1851, después de que el Congreso estableciera que Nuevo México era un territorio federal), las convenciones constitucionales representativas sobre la condición de estado (tres convenciones

canos componían la mayoría en tales cuerpos legislativos entre 1848 y 1870, en un rango que va entre un 55 por ciento y un 95 por ciento de delegados o legisladores.<sup>32</sup> El politólogo Carlos Ramírez ha estimado que, en todo el periodo territorial, los legisladores mexicano-estadounidenses integraron el 66 por ciento de la Cámara Alta (el Consejo) y el 75 por ciento de la Cámara Baja en la legislatura de Nuevo México.<sup>33</sup> Los mexicano-estadounidenses eran los que probablemente ostentaban posiciones de liderazgo en la legislatura durante el periodo territorial: de 22 presidentes del Consejo, sólo seis eran euro-estadounidenses y de 32 portavoces de la Cámara, 13 eran euro-estadounidenses.<sup>34</sup> Aunque los euro-estadounidenses jugaron importantes roles en la legislatura territorial, es razonable hablar acerca de la legislación aprobada en esos órganos como actos de las élites mexicano-estadounidenses.

Un indicativo del poder de los mexicano-estadounidenses en la legislatura fue el rol del español y su traducción, tanto escrita como oral. Durante este periodo de tiempo y mucho después, las legislaturas de Nuevo México y las convenciones constitucionales se llevaban a cabo en español, con las disposiciones resultantes publicadas tanto en inglés como en español.<sup>35</sup> En este sentido, también las leyes y otras acciones de estos órganos eran la voz y la voluntad de las élites mexicanas, no de los euro-estadounidenses o de los variados pueblos indígenas de Nuevo México. El trato a las élites mexicanas como agentes con una voz poderosa y un rol para crear sus propios destinos –incluso después de la conquista estadounidense– es una importante corrección de las publicaciones sobre el pasado histórico.<sup>36</sup>

---

que elaboraron el borrador de una constitución estatal para Nuevo México tuvieron lugar antes de que Nuevo México se convirtiera en un territorio federal [en 1848, 1849 y 1850], y muchas tuvieron lugar durante el periodo territorial), y las legislaturas “no oficiales” que tuvieron lugar antes de que el Congreso reconociera el territorio de Nuevo México de manera formal.

<sup>32</sup> Estas estimaciones están basadas en mis cálculos, utilizando principalmente fuentes como el *New Mexico Blue Book* y un rango de fuentes secundarias.

<sup>33</sup> RAMÍREZ, *supra* nota 27, a la pág. 439. Las estimaciones de Ramírez incluyen quizás una docena de hombres que eran mitad euro-americanos y mitad mexicano-americanos, a los cuales puso bajo las categorías de euro-americano o mexicano-americano según su apellido. *Id.* a la pág. 440.

<sup>34</sup> *Id.* a las págs. 373, 401–2.

<sup>35</sup> Véase Perea, *supra* nota 14, a las págs. 316–23.

<sup>36</sup> Para ejemplos de producción académica que tienden a tratar a las élites políticas mexicano-americanas como peones de las élites euro-americanas que vivían en Nuevo México, véase LOOMIS MORTON GANAWAY, *NEW MEXICO AND THE SECTIONAL CONTROVERSY, 1846-1861*

Y sin embargo había límites significativos al poder de las legislaturas de mayoría mexicana. En primer lugar, a diferencia de los gobiernos estatales y el sistema federal, en los cuales la rama legislativa tenía un control virtual sobre la rama ejecutiva, en el territorio de Nuevo México, la rama ejecutiva era mucho más fuerte que la legislativa por designio parlamentario. Cabe recordar que el Gobernador y otros puestos importantes en el gobierno territorial eran nombrados directamente por el Presidente de Estados Unidos (sujeto a la confirmación del Senado). La información de Ramírez demuestra que los puestos territoriales más poderosos estaban abrumadoramente ocupados por hombres euro-estadounidenses.<sup>37</sup> En segundo lugar, el Congreso se reservaba el derecho a veto a cualquier legislación promulgada por la legislatura territorial.<sup>38</sup> Significativamente, el Congreso no se daba el derecho a anular las legislaturas de todos los territorios estadounidenses, sólo de aquellos de Nuevo México, Arizona y Utah.<sup>39</sup> A pesar de estas limitaciones, las legislaturas de mayoría mexicana aún emergen como un poderoso espacio para explorar las vías en las cuales las élites mexicanas negociaron con el nuevo régimen estadounidense. En las siguientes secciones examinaré cómo las acciones de las legislaturas con mayoría mexicano-estadounidense impactaron a otros grupos raciales subordinados: los indios pueblo, los africano-estadounidenses y otros indígenas de Nuevo México.

### III. LAS ÉLITES MEXICANAS Y LOS INDIOS PUEBLO

Una figura central en las políticas de Nuevo México durante ambos periodos, el mexicano y el estadounidense, fue el padre Antonio José Martínez, quien ejerció como párroco en Taos desde 1826 hasta 1856. Martínez es una figura controversial cuyo legado es impugnado aún hoy. Es idolatrado por algunos mexicano-estadounidenses, quienes recientemente lo han distinguido con una estatua en la plaza de la ciudad de Taos.<sup>40</sup> Los euro-estadounidenses, por otro lado, han demonizado duran-

---

(1944); LAMAR, *supra* nota 19; ROBERT W. LARSON, *NEW MEXICO'S QUEST FOR STATEHOOD, 1846-1912* (1968); RALPH EMERSON TWITCHELL, *THE LEADING FACTS OF NEW MEXICAN HISTORY* (1911).

<sup>37</sup> RAMIREZ, *supra* nota a la pág. 27.

<sup>38</sup> *Id.* a la pág. 415. (A pesar de que el Congreso invalidó leyes de la legislatura territorial de Nuevo México tan sólo unas pocas veces, es altamente probable que la amenaza de anulación por parte del Congreso influyera en la mayoría de acciones legislativas de los mexicanos en múltiples ocasiones.”)

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> Kathryn Holzka, *Taos Honors 'Champion of the Common People,'* ALBUQUERQUE J.



te mucho tiempo a Martínez, tanto en círculos históricos, como religiosos o literarios.<sup>41</sup> Willa Cather, en su novela *La muerte viene del arzobispado*, en 1927, lo retrata como un corrupto y un arrogante –tal vez el más potente de los tropos referidos a él.<sup>42</sup>

Martínez nació en 1840 en una de las familias más ricas de la región.<sup>43</sup> Siendo joven, formó parte del movimiento republicano que condujo a la independencia de México de España y más tarde estuvo durante tres periodos en la legislatura de la nueva república.<sup>44</sup> Siendo hombre de mediana edad, se opuso inicialmente a la ocupación estadounidense. A partir de 1843, Martínez publicó un manifiesto en el que advertía sobre la injerencia de los euro-estadounidenses y presagiaba la futura invasión de México por los Estados Unidos.<sup>45</sup> Albergaba una hostilidad especial hacia Charles Bent, el Gobernador estadounidense asesinado en 1847.<sup>46</sup> Sin embargo, aunque no estuvo entre los procesados

---

(2006); KARLA BACA, *The Taos Priest*, SANTA FE NEW MEXICAN (2006).

<sup>41</sup> Martínez y otros curas mexicanos fueron elegidos como blancos por el arzobispo Jean-Baptiste Lamy. Cuando llegó a Nuevo México en 1852, Lamy inició una campaña abierta para reemplazar a los curas mexicanos por curas nacidos en Francia, Italia y España. RALPH EMERSON TWITCHELL, HISTORY OF THE MILITARY OCCUPATION OF THE TERRITORY OF NEW MEXICO FROM 1846-1851 BY THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES 337-39 (1909). Me apoyo en la versión de Twitchell con cierta vacilación, al observar que tenía una parcialidad anti-Martínez y pro-Lamy indisimulada (describe la suspensión de Martínez por parte de Lamy así: “No le quedaba alternativa al Obispo [sic] Lamy, después de que todo tipo de consejos paternales y de amonestaciones fueran desatendidas, sino la de suspender al padre Martínez del ejercicio de todas sus funciones sacerdotales”; y describe a Martínez como “muy astuto” y motivado para oponerse a la ocupación de Estados Unidos porque constituía un “golpe mortal a su poder y prestigio”). Sobre las raíces del sentimiento anti-católico y sus efectos en la conquista estadounidense de Nuevo México, véase Tobias Duran, “We Come As Friends:” Violent Social Conflict in New Mexico, 1810– 1910, 30-35 (1985) (Ph.D. dissertation, University of New Mexico, 1985).

<sup>42</sup> Como testimonio de su popularidad duradera, la novela de Cather fue elegida por la revista *Time* como una de las 100 mejores novelas escritas en inglés entre 1923 y 2005. *Time Magazine.com*, ALL-TIME 100 Novels, TIME MAGAZINE (Oct. 16, 2005) <https://entertainment.time.com/2005/10/16/all-time-100-novels/slide/all>. (visitado por última vez el 30 de enero de 2007).

<sup>43</sup> Estévan Rael-Gálvez, “Identifying Captivity and Capturing Identity: Narratives of American Indian Slavery, Colorado and New Mexico, 1776–1934,” 105-6 (2002) (Ph.D dissertation, University of Michigan); HOWARD R. LAMAR, THE FAR SOUTHWEST 34-36 (1966).

<sup>44</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43 a la pág. 109; ; véase también HUBERT HOWE BANCROFT, HISTORY OF THE PACIFIC STATES OF NORTH AMERICA, ARIZONA AND NEW MEXICO, 1530–1888, 311 nota 3 (1889).

<sup>45</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43 a las págs. 109-12. (que subraya que Martínez también tuvo conflictos con Charles Bent, el gobernador estadounidense asesinado en la rebelión de 1847).

<sup>46</sup> *Id.*

por la revuelta, está acreditado que Martínez fue uno de sus mayores organizadores.<sup>47</sup> Probablemente, al menos tuvo un rol de liderazgo indirecto en la gran red de jóvenes y adultos jóvenes que estaban o habían estado bajo su tutelaje en la única escuela del Valle de Taos durante el periodo mexicano.<sup>48</sup> Después, Martínez ejerció como legislador durante el periodo territorial estadounidense.

Martínez, por un lado, era una figura compleja que personificó el dilema de las élites mexicanas. Por otro lado, suscribió la ideología liberal, expresada en la Proclamación de la Constitución Mexicana, de que todos los mexicanos eran iguales ante la ley, sin considerar el estatus racial y, específicamente, buscó incorporar a los indígenas “civilizados” y mestizos dentro de las políticas mexicanas. Trabajó estrechamente con la comunidad del pueblo de Taos como su párroco y, a veces, intercedió ante varios oficiales españoles, mexicanos y estadounidenses. Al mismo tiempo, Martínez fue un mexicano de la élite que poseía esclavos indígenas y había sido acusado de abusar de la confianza depositada en él por el pueblo de Taos. En 1920, el Gobernador del pueblo de Taos, Porfirio Mirabal, acusó a Martínez de haberse echado atrás de la promesa de conseguir la indulgencia de los hombres del pueblo de Taos procesados por el asesinato del primer Gobernador estadounidense, en 1847. De acuerdo al testimonio del gobernador, a Martínez el pueblo Taos le habían dado tierras a cambio de la lenidad de los oficiales estadounidenses y, a pesar de fracasar en ello, Martínez las conservó.<sup>49</sup>

Algunos desafían el relato de Mirabal, y probablemente nunca sepamos lo que realmente ocurrió.<sup>50</sup> Tal vez, más importante que la veracidad de las acusaciones en contra de Martínez y las defensas de su comportamiento es el hecho de que sus partidarios hayan continuado el debate durante tanto tiempo –un testimonio contemporáneo del encanto de una de las figuras más poderosas de la primera generación de mexicano-estadounidenses. El historiador David Weber describe a

---

<sup>47</sup> Twitchell, *History of the Military Occupation*, 337–38 (1909).

<sup>48</sup> Martínez también poseía la única imprenta de la región durante el período mexicano (y a lo largo de las primeras décadas del período estadounidense), la cual utilizó para publicar libros de texto para sus estudiantes, un periódico de corta duración y los muchos tratados que escribió. *Id.*

<sup>49</sup> *Indians of the United States: Investigations of the Field Service, Audiencias del Subcomité de H. Comm. on Indian Affs.*, 66th Cong. 599–602 (1920).

<sup>50</sup> Sobre la defensa de Martínez, véase Martínez, “Betrayal or Benevolence.”

Martínez como “una figura sobredimensionada por su tiempo y lugar, y una figura contradictoria”:

un cura de pueblo de grandes dotes intelectuales y ego; un moralista con hijos ilegítimos; un populista cuya amplia visión humanitaria y esfuerzos para alcanzar una reforma política y eclesiástica era a menudo contrarrestada por la arrogancia y la intolerancia; y un ardiente nacionalista mexicano que condujo a que Nuevo México se convirtiera en parte de Estados Unidos. Cualesquiera que fueran sus debilidades y fortalezas lo convirtieron en la más importante fuerza cultural en Nuevo México en las dos décadas previas a la Guerra de México . . . y una figura política clave en ambas eras, la mexicana y la estadounidense.<sup>51</sup>

La postura contradictoria de Martínez hacia los indígenas (que tenía esclavos a la vez que peleaba por los derechos civiles de los indígenas) reflejaba una cualidad parecida al dios Jano de larga data en la política mexicana hacia los indígenas “civilizados” tales como los indios pueblo de Nuevo México. A pesar de la promesa de igualdad de la Constitución mexicana, es probable que la práctica de la ley reconociera diferencias entre los indios pueblo, los mestizos y otros grupos raciales.<sup>52</sup> Lo que sí sabemos es que uno de los motivos para el otorgamiento de mayores derechos de ciudadanía fue facilitar la desposesión de las tierras de los indígenas por parte de los mexicanos.

Las opiniones de Martínez también demostraron el dilema que los mexicano-estadounidenses enfrentaron con respecto a los indios pueblo bajo las reglas estadounidenses. Como la mayoría de los legisladores en el periodo de posguerra, los mexicanos tenían en sus manos el destino de los indios pueblo y sus acciones revelaron una profunda ambigüedad, Martínez estaba involucrado en cada convención constitucional de independencia, frecuentemente en posición de liderazgo. Fue elegido presidente de la Primera Convención Constitucional (organizada en 1850, antes de la declaración convencional de Nuevo México como un territorio federal). En la reunión, una mayoría mexicana de este órgano propuso la constitución de un estado para Nuevo México que

---

<sup>51</sup> David J. Weber, *On the Edge of Empire*, 78, 1996.

<sup>52</sup> Sobre dos perspectivas de los derechos indígenas en México, compárese Hall y Weber, “Mexican Liberals,” 8, 19; y Rosen, “Pueblo Indians and Citizenship,” 21 n. 1.

otorgaba derechos a los hombres indios pueblo al igual que los mexicanos o euro-estadounidenses.<sup>53</sup> Durante la misma reunión, las élites mexicanas negaron derechos a los negros y afro-mestizos (*africanos o descendientes de africanos*) y a los no-indios pueblo (*indios bárbaros*).<sup>54</sup>

Los mexicanos tenían múltiples razones para desear conceder derechos a los indios pueblo. Primero, porque culturalmente y en otros aspectos tenían mucho en común. Segundo, porque habían sido aliados en el pasado, más recientemente en la revuelta de Taos. Hacer que los hombres pueblo fueran aliados políticos, en el sentido de votantes, era naturalmente el próximo paso. Las élites mexicanas eran todavía consistentemente fuertes en la consideración y tratamiento de los indios pueblo. La mayoría mexicana de la legislatura en 1849 (que operaba extraoficialmente, ya que el Congreso no había concedido todavía un estatus territorial a Nuevo México) limitó los derechos a los “habitantes hombres, blancos y libres”, excluyendo a los indios pueblo. Como parte del Compromiso de 1850 que establecía Nuevo México como territorio federal, el Congreso restringió el derecho a sufragio a los “hombres blancos libres.”<sup>55</sup> Incluso después de que el Congreso y las sucesivas legislaturas territoriales los hubieran excluido formalmente, los hombres pueblo votaron aparentemente en algunas elecciones. En los primeros años de la ocupación estadounidense, de acuerdo con una Corte Suprema de Justicia territorial, los indios pueblo “no sólo votaron, sino ostentaron oficinas tanto civiles como militares. En muchas localidades, debido a su fuerza numérica, controlaron los destinos políticos de [ciudades y condados].”<sup>56</sup>

En efecto, la participación electoral de los pueblos generó su propio ciclo de protestas y políticas. En 1853, un comité de la legislatura territorial aceptó la queja de que más de cien indios pueblo había votado ilegalmente. La impugnación en cuestión involucraba al más importante cargo electo (para los delegados no elegidos al Congreso) y una campaña polarizada racialmente que enfrentaba a un sacerdote nativo de habla monolingüe hispana, José Manuel Gallegos, contra un político de Misuri, William Carr Lane, que acababa de llegar a Nuevo México.<sup>57</sup> Gallegos

<sup>53</sup> Artículo VII, Constitución Propuesta del Estado de Nuevo México de 1850.

<sup>54</sup> *Id.*

<sup>55</sup> A Bill to admit California as a State into the Union; to establish Territorial Governments for Utah and New Mexico, etc., S. 225, 31st Cong. (1st Sess. 1850)

<sup>56</sup> *United States v. Lucero*, 1 N.M. 422, 456 (1869).

<sup>57</sup> HUBERT HOWE BANCROFT, HISTORY OF THE PACIFIC STATES OF NORTH AMERICA, ARIZONA

ganó, pero Lane impugnó los resultados, alegando que parte de los hombres pueblo había votado ilegalmente.<sup>58</sup> Un comité de la legislatura territorial fue el encargado de decidir qué ley gobernaba: la extensión de derechos de voto a los hombres pueblo de 1850 o la restricción del Congreso de 1850 de conceder derechos a los hombres blancos (incluyendo a los mexicanos pero excluyendo a los indios pueblo). Como era de esperar, dado que todos sus actos estaban sujetos a la nulidad del Congreso, los legisladores siguieron este mandato. Al final, incluso sin el voto disputado de los hombres pueblo, Gallegos fue declarado ganador.<sup>59</sup>

Durante los primeros años de la ocupación estadounidense, las élites mexicanas tomaron una variedad de posturas con respecto a los indios pueblo, reflejando los conflictos materiales entre grupos (como cuando los colonizadores mexicanos usurparon las tierras de los pueblo), pero también sus esfuerzos por negociar una posición más favorable en el orden racial posterior a la ocupación. Los mexicanos buscaban diferenciarse de los pueblo reclamando blancura, y con ello los derechos de la ciudadanía plena reservada para los varones blancos en la sociedad estadounidense (incluyendo votar y tener una oficina). Por esta vía, los mexicanos aseguraron su posición en segundo lugar en una jerarquía racial compuesta por cuatro grupos. Lo que a la larga vino a ser un proyecto que las élites mexicanas jugaron en manos de los colonizadores estadounidenses, que buscaban dividir a los mexicanos de los pueblo con el fin de interrumpir una potencial y poderosa alianza entre estos grupos nativos.

Las dinámicas de esta estrategia quedan ilustradas por cómo la cuestión de la ciudadanía de los indios pueblo se llevó a cabo en los órganos judicial, legislativo y ejecutivo de Estados Unidos. Los indios pueblo vinieron a formar parte de Estados Unidos porque ellos vivían en las

---

AND NEW MEXICO, 1530–1888, 650–51 (1889). Al igual que el padre Martínez, Gallegos estaba entre los curas ferozmente nacionalistas expulsados por el arzobispo Lamy.

<sup>58</sup> *Id.* a la pág. 650 n. 23. Hombres de los pueblos Laguna y Taos votaron en la elección.

<sup>59</sup> TWITCHELL, *supra* nota 41, a la pág. 309; GANAWAY, *supra* nota 36, a la pág. 61 (cita el informe del Congreso). Sin embargo, las tribulaciones electorales de Gallegos no habían terminado. Cuando estaba listo para la reelección en 1855, se enfrentó a Miguel Antonio Otero; en lugar de apoyar a su compañero cura, los curas italianos y franceses que acababan de ser nombrados apoyaron a Otero para indicar que también apoyaban a Lamy. Gallegos ganó la elección por 99 votos, pero Otero apeló, esta vez alegando que 1,400 mexicanos que habían conservado su ciudadanía mexicana (en lugar de convertirse en ciudadanos estadounidenses) habían votado de manera ilegal. El Congreso se puso del lado de Otero y lo nombraron delegado. Véase BANCROFT, *supra* nota 58, a las págs. 650-51.

tierras tomadas de México y gobernadas por el Tratado de Guadalupe Hidalgo. Cuando la guerra terminó, un largo periodo de impugnaciones entre (y algunas veces dentro) los tres órganos sobre el lugar que tendrían los indios pueblo en la política estadounidense. Había dos cuestiones centrales: las dos conducían finalmente a cómo las tierras de los pueblo debían ser tratadas y, específicamente, si ellas debían ser transferidas a los compradores mexicano-estadounidenses y a los euro-estadounidenses. La primera cuestión era si, bajo el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, los indios pueblo eran ciudadanos federales, al igual que los mexicanos. La segunda, si los indios pueblo eran *realmente* indios, y por ello sujetos a legislación federal como el Tratado o la Ley de Relaciones Sexuales de 1834 (la cual prohibía la venta de tierras de los indígenas).<sup>60</sup>

Estos asuntos estaban en el centro de *Estados Unidos vs. Lucero*, una tierra en disputa entre los mexicanos y el pueblo cochiti, al sudoeste de Santa Fe.<sup>61</sup> Los mexicanos se habían asentado cerca del pueblo cochiti y reclamaban la propiedad de la tierra, contra las afirmaciones de los pueblo de que la tierra en cuestión era parte de su propiedad colectiva. En la demanda de los pueblo, tal vez el fiscal de Estados Unidos, B. Elkins, comenzó el caso contra los mexicanos bajo la Ley de Comercio Indio y la de Relaciones Sexuales de 1834 con el objetivo de despojarlos de sus tierras. Los mexicanos imputados contrataron a varios abogados prominentes, incluyendo a Kirby Benedict, quien había vuelto recientemente al ejercicio privado después de haber ejercido durante 17 años en la Corte Suprema Territorial.<sup>62</sup> La implicación de Benedict en sí misma sirve de testigo de cómo la naturaleza del caso sentó precedente, así como de su potencial impacto en la venta de tierras. Aunque no podemos saber qué tipo de tarifa habían acordado Benedict y sus socios con sus clientes mexicanos, era común que los defensores en casos de disputa de tierras recibieran títulos de una porción de tierras como pago.<sup>63</sup> Como fue durante el periodo territorial, el sistema judicial de Nuevo México consistía en dos cortes federales graduales, con los mismos jueces que

<sup>60</sup> Settling on or surveying lands belonging to Indians by treaty 25 U.S.C. § 180 (1983).

<sup>61</sup> Véase *Lucero*, 1 N.M. a la pág. 450 (la cita del texto completo de la opinión judicial no publicada está en *United States v. Ortiz*).

<sup>62</sup> Deborah A. Rosen, *Pueblo Indians and Citizenship in Territorial New Mexico*, 78 N.M. HIST. REV. 1, 25 n. 31 (2003). Tres de los siete abogados de los acusados (que pidieron tierras indias como compradores o colonos usurpadores) habían sido jueces de la Corte Suprema de Nuevo México.

<sup>63</sup> LAMAR, *supra* nota 19, a la pág. 131.

actuaban como jueces de juicios y en sesiones “en banc” como en una Corte de Apelación.<sup>64</sup> De este modo, el juez de instrucción actuaba también como juez de apelación, revisando la decisión tomada previamente. En este caso, el Juez Presidente John P. Slough, que escribió la decisión de apelar, se puso de lado de los acusados mexicanos contra el abogado de Estados Unidos y los pueblo cochiti.<sup>65</sup> Que ambos jueces supieran, a partir de sus opiniones escritas, que la apuesta era alta y que los resultados se multiplicarían más allá de las partes en conflicto, era evidente.

Ambas opiniones se apoyaban en la doble conclusión, por una parte, de que los indios pueblo ostentaban la ciudadanía mexicana y por lo tanto, bajo el Tratado de Guadalupe Hidalgo se convirtieron en ciudadanos federales de Estados Unidos; ocupando, de este modo, una posición relevante con respecto a otros indios; y, por otra, que el Congreso no intentaba tratar a los pueblo como a otros indios. La primera conclusión está cimentada en la extensión de los derechos ciudadanos en México a los indios “civilizados”: “Pero, como una raza, pensamos que es imposible denegar que, bajo la Constitución [mexicana] y las leyes de [ese] país, no se habían diferenciado los derechos de ciudadanía y los privilegios que conllevaban, entre estos [la sangre india civilizada] y la sangre europea o española.”<sup>66</sup>

Las sentencias de la segunda cuestión involucraron a los jueces de Nuevo México en una batalla de varias décadas con los agentes indios en el órgano ejecutivo (que apoyaba que se tratara a los pueblo como a otros indios), el Congreso (el cual en 1910 promulgó una legislación especificando que el “país indio” incluía las tierras de los pueblo), y la Corte Suprema de Estados Unidos (que reglamentaron primero mantener *Lucero* y luego, anularlo).<sup>67</sup> La opinión de *Lucero* sostenía esencialmente que el Congreso no trataba a los pueblo como a otros indios porque esto no se había hecho así en el pasado. *Lucero* enfatizaba que el Congreso no había ratificado los tratados con ninguna de las

---

<sup>64</sup> Gómez, *supra* nota 7, a la pág. 1147.

<sup>65</sup> La decisión de Slough fue publicada en 1867; para el momento en el que la opinión de Watt fue publicada en 1869, Slough había sido asesinado y reemplazado por Watts como Presidente del Tribunal. ARIE WILLIAM POLDERVAART, *BLACK-ROBED JUSTICE: A HISTORY OF THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN NEW MEXICO FROM THE AMERICAN OCCUPATION IN 1846 UNTIL STATEHOOD IN 1912* (1948); Sobre el duelo con un legislador que resultó de la muerte de Slough; Véase *id.*

<sup>66</sup> *United States v. Lucero*, 1 N.M. 422, 454–57 (1869).

<sup>67</sup> Véase, de manera general, Rosen, *supra* nota 52.

naciones pueblo, no había designado a agentes indios de los pueblo y no había mencionado específicamente a los indios pueblo en la legislación separada donde se confirmaban los títulos de las tierras españolas concedidas a diecisiete Pueblos en Nuevo México.<sup>68</sup> Tal vez como un reflejo del anterior estatus de Watts como legislador (había sido delegado al congreso por Nuevo México), su opinión animaba al Congreso a actuar si éste veía las cosas de forma diferente: “Si tal destino es el que le depara a un gran número de personas de Nuevo México, que son más respetuosas con las leyes, sobrias e industriosas, esto debe ser el resultado de la legislación directa del [C]ongreso o el mandato de la [C]orte [S]uprema.”<sup>69</sup> En cierto modo, la opinión de *Lucero* refleja una tensión entre los forasteros euro-estadounidenses a nivel nacional y los euro-estadounidenses internos (esto es, aquellos dentro de Nuevo México), que hacían valer su conocimiento personal de los indios pueblo y buscaban avalar su distinción con respecto a otros indios.<sup>70</sup>

Los jueces euro-estadounidenses basados en Nuevo México, opinando sobre *Lucero*, hicieron dos movimientos retóricos relacionados para llegar a la conclusión de que la Ley de Comercio y de Relaciones Sexuales no se aplicara a los indios pueblo (y, como resultado, que su propiedad pudiera ser comprada y vendida). Primero, como se ilustra líneas arriba, retrataban a los indios pueblo de forma positiva, enfatizando que eran ciudadanos iguales a “mil de los mejores estadounidenses” y a “mil de los mejores mexicanos” en términos de Nuevo México o por su “virtud, honestidad e industria.”<sup>71</sup> La hebra más dominante de este razonamiento, sin embargo, era que marcaba una clara línea que definía a los pueblo como “civilizados” y a los otros indios como “salvajes”. La corte afirmaba repetidamente que el Congreso había aprobado la legislación de 1834 para gobernar la clase de indios que eran “salvajes errantes, dados al asesinato, al asalto y al robo, que vivían en el juego de

---

<sup>68</sup> Véase, de manera general, *Lucero*, 1 N.M. a la pág. 435. El 22 de diciembre de 1858, el Congreso confirmó los títulos de propiedad de tierras a diecisiete pueblos de Nuevo México.

<sup>69</sup> *Id.* a la pág. 441.

<sup>70</sup> *Id.* Como he señalado, el presidente del tribunal citó la opinión completa del juez de primera instancia, el Presidente del Tribunal Slough, quien había fallecido en el momento en que la opinión de *Lucero* salió a la luz. Con respecto a los otros jueces de apelación, el presidente del tribunal específicamente aludió a su familiaridad con los indios pueblo de Nuevo México con el objetivo de reforzar la autoridad de la opinión, al señalar que, conmutativamente, los jueces habían conocido “la conducta y hábitos de estos indios durante dieciocho o veinte años.”

<sup>71</sup> *Id.* a la pág. 442.



las montañas, el bosque y las planicies, sin la costumbre del cultivo del suelo y sin la voluntad de seguir la búsqueda del hombre civilizado.”<sup>72</sup> En contraste, la Corte encontró que los pueblo eran “gente pacífica, silenciosa e industriosa, que residían en pueblos para ser protegidos de los indios salvajes y que vivían del cultivo del suelo.”<sup>73</sup> Por eso, los jueces por un lado elogiaban a los indios pueblo y los elevaban encima de los indios nómadas, mientras que por otro abrían la puerta para que sus tierras fueran vendidas (con todo lo que implicaba en una era de rampante especulación del suelo) por los mexicanos y los euro-estadounidenses.

La corte de *Lucero* trenzó otra hebra adicional dentro de su narrativa racial. Presagiando el progresivo punto de vista posterior articulado por Prince, el Juez Presidente Watts señaló su admiración por “los verdaderos aventureros españoles” quienes, enfatizó, empezaron colonizando México (que vendría a ser el sudoeste estadounidense) mucho antes que “nuestros tímidos antepasados, que asomaron dentro del desierto desde sus colonias de Plymouth.”<sup>74</sup> Watts realzaba a los colonizadores españoles por haber traído la “civilización” y, especialmente, la religión católica a los pueblo, pero simultáneamente los castigaba por su “crueldad,” “avaricia,” y “reglas despóticas” sobre los indios pueblo.<sup>75</sup> El tropo final de su narrativa era la yuxtaposición del despotismo español con el victimismo de los pueblo, expresado como la “condición de dominación de parte de los españoles y la dócil obediencia por parte de los indios pueblo.”<sup>76</sup> Una década antes, el Juez Presidente Benedict usó una narrativa similar cuando se puso de lado del pueblo Acoma contra los mexicanos acusados de apropiarse de sus tierras. Llamó a los mexicanos “la raza mejor instruida y la más civilizada”; los exhortó para que se aprovecharan de los indios pueblo. Vio el rol de las cortes estadounidenses como si nivelaran el campo de juego: “Es gratificante para nosotros, los agentes judiciales . . . afirmar los derechos de los indios pueblo.”<sup>77</sup>

Leída como una narrativa sobre las dinámicas raciales de Nuevo México, la opinión judicial es rica en revelaciones. Los jueces euro-estadounidenses ungieron a los indios pueblo como “civilizados” y, por lo tanto, racialmente superiores a los indios no-pueblo, mientras reforzaban

---

<sup>72</sup> *Id.* a las págs. 425–26.

<sup>73</sup> *Id.* a la pág. 427.

<sup>74</sup> *Id.* a la pág. 427.

<sup>75</sup> *Id.*

<sup>76</sup> *Id.*

<sup>77</sup> *De la O v. Pueblo of Acoma*, 1 N.M. 226 (1857).

la división entre los pueblo y los mexicanos, enfatizando la dominación española sobre lo anterior (más que, por ejemplo, el carácter mestizo de estos últimos). Al mismo tiempo, la representación de los mexicanos como descendientes de los ancestros *españoles* (incluso dentro del contexto de la demonización de la crueldad española hacia los indígenas) reforzó las bases del reclamo de blancura de los mexicanos. Mientras, la exclusión de los indios pueblo de la blancura se daba por sentado como inevitable. Por eso se suponía que los mexicanos se sentían bien acerca de su posición relativa en relación a los indios pueblo, quienes a su vez se suponía que se sentían bien en relación a los otros indios. Estos y todos los demás, mientras tanto, entendían el devastador impacto material de la decisión de *Lucero*, que permitió que las tierras de los pueblo fueran libremente enajenadas en el mercado, de ese modo se encaminó directamente la transferencia de las tierras de los pueblo a los mexicanos y euro-estadounidenses.

Desde el lugar estratégico de los colonizadores estadounidenses, la opinión representaba y solidificaba una estrategia predecible de dividir y vencerás: al permitir a los hombres mexicanos reclamar el estatus de blancos (y por lo tanto votar y ser elegidos) mientras se le denegaba tal oportunidad a los hombres de los indios pueblo, se alcanzaban múltiples objetivos. La estrategia seguida por un gobierno civil (en la sombra oscura de los regímenes militares) que no podría operar sin la cooperación (y tal vez adopción de) de los nativos, dada la deficiencia de colonos euro-estadounidenses en la región antes de la ocupación. Esto no habría funcionado sin el quiebre de la coalición mestizo mexicana/indios pueblo que había resistido la ocupación estadounidense en Taos o en otros sitios. Las resoluciones judiciales favorecieron ambos objetivos, incluso mientras pedían que fueran magnánimos a todos. Considerando que la posición racial se había producido, los euro-estadounidenses se posicionaron racialmente generosos hacia los mexicano-estadounidenses, al *permitirles* tomar posiciones bajo la tienda de campaña blanca. Mientras tanto, en contradicción a la proclamación formal legal, los escritores euro-estadounidenses, periodistas y políticos continuaron denunciando burlescamente a los mexicanos como racialmente inferiores y como no aptos para autogobernarse en tanto que ciudadanos estatales. Los mexicanos movilizaron su herencia mestiza indo-hispana de manera que enfatizara sus raíces europeas (por lo tanto, su blancura), a pesar de que su inventario racial era más indígena que europeo. A

través de estrategias afines a estas demandas bajo el sistema racial hispano-mexicano, los mestizos buscaban, por un lado, distanciarse de los indios pueblo, con quienes tenían mucho en común y, por otro, negaban y denigraban a sus antecedentes no blancos.

El caso *Lucero* forma parte de una línea de casos que se ocuparon del estatus de los indios pueblo que llegaron a la Corte Suprema. En 1877, la Corte se alineó con los jueces de Nuevo México al sostener que los indios pueblo de Taos no eran “indios” en el sentido general del uso de la palabra de las políticas federales.<sup>78</sup> La cita completa de la sentencia de la Corte de Nuevo México enfatizó el hecho de que los indios pueblo habían sido ciudadanos de la República de México, que por su parte los había diferenciado de otros indios. Esto condujo a la Corte Suprema a mantener que la comunidad de los indios pueblo era propietaria de concesiones de tierras (lo cual había confirmado previamente el Congreso). Sin embargo, durante el mismo periodo, el Congreso y la Corte eran reacios a certificar concesiones similares de propiedades colectivas para las comunidades mexicanas. Una provocativa bifurcación había empezado a tomar forma con el derecho estadounidense: se permitía a los mexicano-estadounidenses reclamar su estatus de blancos y tenían muchos derechos políticos, pero perdían la propiedad comunal de sus tierras por el régimen de propiedad estadounidense. Al mismo tiempo, los indios pueblo fueron definidos como no-blancos y virtualmente excluidos del sistema político, mientras sus concesiones comunales de tierras fueron confirmadas. Esta definición del estatus de los pueblo continuó hasta 1913, cuando la Corte Suprema trató otro caso que involucraba a los pueblo: esta vez decidió que ellos recibieran las protecciones federales correspondientes al estatus de los indígenas.<sup>79</sup>

#### **IV. LAS ÉLITES MEXICANO-ESTADOUNIDENSES Y LOS NEGROS, LIBRES O ESCLAVIZADOS**

Miguel Antonio Otero nació en una rica familia ranchera en el condado de Valencia, en Nuevo México, en 1829. Su abuelo paterno era Antonio José Otero, al que Kearny había nombrado uno de los tres jueces durante las primeras semanas de la invasión estadounidense de Nuevo México. Algunos biógrafos afirman que los padres de Otero

---

<sup>78</sup> *U.S. v. Joseph*, 94 U.S. 614 (1877).

<sup>79</sup> *U.S. v. Sandoval*, 231 U.S. 28 (1913).

habían nacido en España,<sup>80</sup> pero si este fuera el caso, ellos eran, de hecho, excepcionales. La investigación de Ramón Gutiérrez dentro de los archivos de las bodas católicas revelan que de 13.204 personas casadas legalmente en Nuevo México entre 1693 (después del levantamiento de los pueblos por el reasentamiento) y 1846, sólo 10 de los individuos listados tenían padres nacidos en España.<sup>81</sup>

Otero tenía 17 años cuando los estadounidenses invadieron Nuevo México, así que estaba dentro de la primera generación de mexicano-estadounidenses en llegar a la era de la legislación estadounidense. Hablaba inglés con fluidez, lo cual en esa época era raro incluso entre las élites mexicanas. Otero fue a la escuela en San Luis y Nueva York, estudió derecho en Missouri y volvió a Nuevo México a principios de sus veinte. Rápidamente hizo carrera política, primero como representante del Condado de Valencia en la legislatura territorial de 1852–1853 (en la cual estaba entre los miembros más jóvenes) y luego como *delegado al Congreso sin derecho a voto por Nuevo México* (ganando las elecciones por dos mandatos consecutivos de dos años).<sup>82</sup> Otero fue un portavoz demócrata durante sus años como delegado sin derecho a voto, y se alineó política y socialmente con los sudistas.<sup>83</sup>

Mientras vivía en Washington D.C., Otero se casó con Mary Blackwood, de Charleston, Carolina del Sur, cuyo padre era un esclavista.<sup>84</sup> Otero y Blackwood tuvieron varios hijos, uno de los cuales fue Miguel Antonio Otero II, quien en 1897 llegó a ser el único mexicano-estadounidense nombrado gobernador durante todo el periodo territorial que duró 64 años. El cuñado de Otero, William Blackwood, fue nombrado a

<sup>80</sup> Véase, por ejemplo, TWITCHELL, *supra* nota 36 a las págs. 309–10.

<sup>81</sup> RAMON A. GUTIÉRREZ, *WHEN JESUS CAME, THE CORN MOTHERS WENT AWAY: MARRIAGE, SEXUALITY, AND POWER IN NEW MEXICO, 1500-1846*, a la pág. 149 (1991). Es más que probable que los autores de las biografías de Otero de principios del siglo XX (y posiblemente él mismo y sus padres) compartieran la tendencia racial progresista según la cual las élites mexicanas eran designadas como “españolas.”

<sup>82</sup> LAMAR, *supra* nota 19, a la pág. 90.

<sup>83</sup> *Id.* a la pág. 91 (describe las muchas “conexiones sureñas” de Otero en política).

<sup>84</sup> TWITCHELL, *supra* nota 41, a la pág. 309–10 n.234; RAEL-GÁLVEZ, *supra* nota 43, a la pág. 192. Loomis Ganaway, quien escribe en 1944, al proveer un atisbo sobre la medida en que los historiadores euro-americanos evitaban reconocer la agencia y auto-determinación de las élites mexicanas, argumentó que Otero no tuvo ninguna opinión sobre la esclavitud hasta su matrimonio y atribuyó su posición pro-esclavista a la influencia de su mujer. GANAWAY, *supra* nota 36, a la pág. 61, 90. No existe ninguna literatura semejante que describe la influencia de las mujeres mexicano-estadounidenses en sus maridos euro-estadounidenses en los años que precedieron e inmediatamente sucedieron a la ocupación estadounidense.

la Corte Suprema Territorial.<sup>85</sup> En los años anteriores a la Guerra Civil, Otero tuvo una fuerte posición pro-esclavista y usó su influencia para persuadir a los legisladores de Nuevo México de que promulgaran un código de esclavos en 1859.<sup>86</sup> Después de la secesión, Otero fue más cauteloso acerca de la adhesión de Nuevo México a la Confederación en ciernes. En una carta de 1861, escrita al principio de la administración de Lincoln y publicada en la *Gaceta Semanal de Santa Fe*, Otero parecía haber trabajado genuinamente en el asunto y al final recomendaba posicionarse del lado de California:

Si tuviera lugar la disolución de este país, se esperaría que los de Nuevo México nos pusiéramos del lado de una de las dos o tres repúblicas en las que quedaría dividido. Cuál sería la decisión de la gente de Nuevo México si tales consecuencias deplorables ocurrieran. No lo puedo decir. Mi propia opinión y mi consejo sería que en tal caso, deberían unirse con los estados libres del Pacífico, al oeste de las grandes praderas. Si California u Oregón declaran su independencia de este gobierno, yo estaría por la opción de unirnos a ellos.<sup>87</sup>

Por otra parte, Otero pudo simplemente haber preservado sus opciones con la administración republicana; Lincoln lo nombró Secretario del Territorio en 1861.<sup>88</sup>

A pesar de que los mexicanos y los indios pueblo vivían cerca unos de los otros, tenían mucho en común culturalmente, y regularmente competían los unos contra los otros por recursos materiales tales como tierras y agua; los mexicanos tenían poca interacción con los afro-estadounidenses. Como planteábamos en el anterior capítulo, los esclavos negros importados a México en gran número durante el periodo colonial español y sus descendientes vinieron a ser parte de la población

---

<sup>85</sup> LAMAR, *supra* nota 19, a la pág. 90.

<sup>86</sup> *Id.* a la pág. 91.

<sup>87</sup> GANAWAY, *supra* nota 36, a la pág. 89. Por otra parte, Bancroft hace referencia a las narraciones contemporáneas de un discurso de Otero del año 1861 que “incitaba a los nuevo-mexicanos a la rebelión,” pero afirma que él (Bancroft) no había sido capaz de confirmar esta información. BANCROFT, *supra* nota 44, a la pág. 684. Según Bancroft, la causa sureña fue largamente rechazada en Nuevo México, “con las masas favoreciendo la causa de la Unión y otorgando unas cinco mil o seis mil tropas, voluntarios y milicias para resistir a la invasión [confederada]” y “sin aprovechar, la mayor parte de familias acaudaladas y con influencia siendo declaradas como hombres de la Unión.” *Id.*

<sup>88</sup> TWITCHELL, *supra* nota 41, a la pág. 310.

racialmente mixta que se asentó en la frontera norte. Las dinámicas fronterizas tanto como aquellas que caracterizaban al orden racial hispano-mexicano generalmente conducían a la “desaparición” deliberada de los mexicanos negros dentro de la población generalmente mestiza. En tiempos de la colonización estadounidense, el censo de 1850 registró solamente 22 negros en Nuevo México; diez años más tarde, había 64.<sup>89</sup> Los registros del censo no distinguían, así que no sabemos si los negros de Nuevo México eran esclavos o personas libres, pero su pequeño número sugiere que las políticas legislativas de Nuevo México en lo relativo a la esclavitud y los derechos de los negros libres eran en su mayoría políticas simbólicas. Las acciones tomadas por los mexicanos en relación con los negros no reflejaban que hubiera competencia con ellos por los recursos; más bien, deberían ser vistos como principalmente significativos en otros debates contemporáneos y una entendible preocupación por los euro-estadounidenses como audiencia.

En la década de los cincuenta del siglo XIX, los legisladores de Nuevo México cambiaron de una posición antiesclavista a una posición pro-esclavista. La interpretación dominante es la de relacionar este cambio de posición con las políticas de condición de estado. Desde el fin de la guerra, en 1848, hasta 1911, cuando el Congreso finalmente recomendó el establecimiento de un estado para Nuevo México y Arizona, una parte significativa de las élites (tanto mexicanas como euro-estadounidenses, pero probablemente predominantemente euro-estadounidenses) habían promovido casi continuamente, dentro de Nuevo México y nacionalmente, el establecimiento de un estado.<sup>90</sup> De acuerdo con la explicación normalizada, las élites de Nuevo México tomaron una posición antiesclavista cuando sintieron que podían mejorar sus opciones de ser admitidos en la Unión, y entonces cambiaron a una posición pro-esclavista cuando sintieron que sus posibilidades mejorarían en un estado esclavista. Este argumento raramente tiene lugar con relación a la mayoría de

---

<sup>89</sup> RAEL-GÁLVEZ, *supra* nota 43, a la pág. 197. Brooks especula que la mayor parte de la población negra en Nuevo México en 1860 eran esclavos acompañando a sus amos, que eran oficiales del ejército. JAMES F. BROOKS, CAPTIVES AND COUSINS: SLAVERY, KINSHIP, AND COMMUNITY IN THE SOUTHWEST BORDERLANDS 309–10 (2002).

<sup>90</sup> El análisis más completo es el ofrecido por Larson. Con respecto a por qué llevó casi sesenta y cuatro años desde la ratificación del Tratado de Guadalupe Hidalgo hasta que Nuevo México se convirtió en estado, Larson concluye que el carácter étnico distintivo de Nuevo México y su política partidista fueron los factores más importantes. LARSON, *supra* nota 36, a la págs. 303–4.

legisladores y delegados de la convención que eran mexicanos, pero en cambio es atribuido a las élites euro-estadounidenses en Nuevo México y en el Congreso. Por ejemplo, el historiador Loomis Ganaway afirma que las leyes legislativas anti-negros “reflejaban la creciente influencia de los sureños en las políticas territoriales. Durante los próximos tres o cuatro años, su control será endurecido con el alineamiento de Miguel Otero, delegado territorial desde 1855 a 1861, con los líderes políticos e instituciones sureñas.”<sup>91</sup> El uso de la voz pasiva por Ganaway para discutir la atribución que hace Otero de que los importantes cambios políticos en las políticas de Nuevo México se deben a los actores políticos euro-estadounidenses (en Nuevo México y nacionalmente) y a los asuntos nacionales, es consistente. Otros historiadores no son tan extremos pero comparten su enfoque general.<sup>92</sup>

Lo que falta en esta interpretación, sin embargo, es un serio interés acerca de cómo los mexicanos elaboraron por sí mismos sus intereses, sea en términos simbólicos o materiales. Una excepción es el historiador del estado de Nuevo México Estévan Rael-Gálvez, cuyo análisis toma en cuenta seriamente los intereses y estrategias de las élites políticas mexicanas. Argumenta que los legisladores mexicanos promulgaron un código de esclavos que legalizaba la propiedad de los esclavos negros con el fin de proteger sus intereses reales en la esclavitud –la esclavización de los indígenas tomados cautivos de las tribus nómadas y vendidos a los hogares mexicanos. Rael-Gálvez cita una carta escrita por el Secretario Territorial Alexander Jackson (el autor más probable del Código de Esclavos de Nuevo México, de 1859) en el cual establece: “Hemos asegurado a los mexicanos que [la aprobación del Código de Esclavos] protegería su propio sistema de peonaje.”<sup>93</sup> Tanto la interpretación convencional como la relativa a las políticas de establecimiento del estado y el argumento de Rael-Gálvez que enlazaba una posición pro-esclavista con el interés de los mexicanos en mantener la esclavitud de los indígenas son importantes, pero no agotan sus posibles explicaciones.

Dada la fragilidad de los reclamos de blancura de los mexicano-estadounidenses, las acciones de las élites mexicanas relativas a los africano-estadounidenses pueden ser vistas de manera creíble como un

---

<sup>91</sup> GANAWAY, *supra* nota 36, a la pág. 59.

<sup>92</sup> LAMAR, *supra* nota 19.

<sup>93</sup> RAEL-GÁLVEZ, *supra* nota 43, a la pág. 198. Véase también, BROOKS, *supra* nota 89, a la pág. 329 (que cita la misma carta).

distanciamiento del grupo que se encontraba indiscutiblemente en la base del orden racial estadounidense. En el momento inicial de la ocupación estadounidense, los mexicano-estadounidenses eran conscientes de la presunción de superioridad racial de los euro-estadounidenses y de la concomitante inferioridad mexicana. En la siguiente década, los euro-estadounidenses permitieron a las élites mexicanas reclamar el estatus de blancos en la esfera política, mientras permanecían de forma inequitativa en la esfera social. Pero las cuestiones que plagaron el Congreso y el resto de Estados Unidos al inicio y al final de la guerra con México aún persistían: ¿Dónde encajaban los mexicanos? ¿Eran más negros o más indígenas? Las élites mexicanas también eran conscientes de estos cuestionamientos y las respuestas potenciales de los euro-estadounidenses a éstas probablemente modelaran sus actitudes hacia la esclavitud de los negros.

Al principio del dominio estadounidense, la mayoría mexicana del órgano legislativo tomó una posición antiesclavista. En la primera convención constitucional (llevada a cabo en octubre de 1848, sólo pocos meses antes de que el Congreso ratificara el Tratado de Guadalupe Hidalgo), el padre Martínez dirigió a más de trece diputados, diez de los cuales eran mexicanos.<sup>94</sup> Estos se opusieron firmemente a la esclavitud con la siguiente resolución: “Nosotros no deseamos tener esclavos domésticos dentro de nuestras fronteras; y, hasta que venga el tiempo en el cual nos admitan en la unión de estados, deseamos ser protegidos por el Congreso contra la introducción de esclavos dentro del territorio.”<sup>95</sup> En 1850, la Constitución del estado propuesto decía que Nuevo México se uniría a la Unión como un estado libre; en un voto popular sobre esta constitución, 6771 hombres de Nuevo México votaron a favor, con sólo 39 en contra.<sup>96</sup> En la primera legislatura posterior a la guerra (que se llevó a cabo en 1848, después de la ratificación del Tratado de Guadalupe Hidalgo pero mucho antes que el Congreso declarara a Nuevo México un territorio federal en 1850), una legislatura de mayoría mexicana, con el padre Martínez como presidente prohibió la esclavitud. Este sentimiento antiesclavista probablemente reflejaba tanto la histórica

---

<sup>94</sup> De los catorce delegados en la convención, diez eran Mexicanos. GANAWAY, *supra* nota 36, a la pág. 40.

<sup>95</sup> CONG. GLOBE, 30th Cong., 2d. Sesión 33 (1848). Véase también, GANAWAY, *supra* nota 36 a las págs. 40–41.

<sup>96</sup> GANAWAY, *supra* nota 36, a las págs. 49–52.



oposición mexicana a la esclavitud (recordar que México abolió la esclavitud treinta años antes que los Estados Unidos), como las hostilidades en curso con Texas. Por ejemplo, en la resolución del Congreso de 1848, la cláusula que precedía inmediatamente a la provisión antiesclavista establecía: “Nosotros respetuosamente pero firmemente protestamos contra el desmembramiento de nuestro territorio en favor de Texas o por cualquier otra razón.”<sup>97</sup> Las hostilidades entre Nuevo México y Texas existieron por décadas (y aún persisten en algunos sectores), y algunos historiadores han atribuido la animosidad hacia los tejanos como estímulo de la posición anti-Confederación mexicano-estadounidense en la Guerra Civil.<sup>98</sup>

Visto así, las posiciones antiesclavistas iniciales de las convenciones y legislaturas de mayoría mexicana podrían haberse previsto, pero el cambio a una posición pro-esclavista a finales de la década de los cincuenta del siglo XIX no habría sucedido. En 1850, la legislatura territorial promulgó una ley que restringía severamente los derechos de los negros libres.<sup>99</sup> El núcleo de la ley tenía una restricción de la presencia de negros libres y mulatos a 30 días en Nuevo México. La primera infracción era castigable con multas y prisión y se incrementaba la severidad con “trabajos forzados” si el negro libre rehusaba abandonar Nuevo México. Como si la ley no fuera suficientemente severa, la ley exigía que los negros libres y mulatos que ya estaban en Nuevo México a “adherirse a tener una buena conducta y comportamiento . . . con dos o más garantías.”<sup>100</sup>

La misma ley prohibía el matrimonio o la cohabitación entre un hombre negro y una mujer blanca. Podemos presumir que los hombres mexicanos tenían la intención de incluir a las mujeres mexicanas

---

<sup>97</sup> *Id.* a las págs. 40–41.

<sup>98</sup> BANCROFT, *supra* nota 44, a las págs. 648, 686; Tobias Durán, *Francisco Chávez, Thomas B. Catron, and Organized Political Violence in Santa Fe in the 1890s*, 59 N.M. HIST. REV. 22–23 (1984).

<sup>99</sup> “Ley Concerniente a los Negros Libres,” *Leyes de Territorio de Nuevo México*, 1857. La ley parece propia de otros códigos contemporáneos denominados “códigos negros” y aprobados por los estados que prohibieron la esclavitud. Los legisladores de tales estados estaban motivados por el miedo racista de que serían “invadidos” por los negros del sur, ya estuvieran escapando de sus dueños de manera ilegal o hubieran sido liberados. Para una discusión sobre estas leyes, véase EUGENE H. BERWANGER, *THE FRONTIER AGAINST SLAVERY: WESTERN ANTI-NEGRO PREJUDICE AND THE SLAVERY EXTENSION CONTROVERSY*, 18–32, 118–19 (1967).

<sup>100</sup> *Id.*

dentro de la categoría de “mujeres blancas.”<sup>101</sup> El último movimiento es especialmente interesante dado el generalizado matrimonio histórico, cohabitación, y/o reproducción entre indígenas y descendientes españoles. En otras palabras, el “mestizaje” entre mexicanos e indígenas estaba extendido y al menos implícitamente tolerado por el movimiento de descendientes de uniones entre indígenas y españoles dentro de la categoría general de mestizo. Además la ley prohibía otro tipo de unión mestiza: la negro/mexicana. Dado el pequeño número de negros identificables, era factible prohibir las uniones sexuales entre negros y blancos en una forma que habría sido imposible para otras uniones interraciales –sugiriendo más allá el objetivo simbólico de la legislatura mexicano-estadounidense.<sup>102</sup> El historiador Neil Foley subraya un patrón diferente en Texas. Allí una ley de mestizaje prohibía los matrimonios entre blancos y negros y, como en Nuevo México, los mexicanos estaban legalmente definidos como blancos. Además los matrimonios entre mexicanos y negros eran raramente enjuiciados porque la definición *social* de los mexicanos como no blancos sustituía a la definición legal. En otras palabras, en Texas, “blanco” significaba “blanco, no mexicano.”<sup>103</sup>

En 1859, dos años después de que la ley que se focalizaba en los negros libres se hubiera aprobado, un unánime cuerpo legislativo compuesto de treinta y cuatro mexicanos y tres euro-estadounidenses promulgó el Código de Esclavos.<sup>104</sup> Llamado “Una Ley para Proveer la Protección a los Esclavos de este Territorio,” el código impuso un cambio en las penas criminales por robar esclavos, ayudarlos a escapar o, por otro lado, inducirlos a dejar a sus amos. También convirtió a ilegal que las personas libres apostaran usando esclavos, que los ven-

---

<sup>101</sup> Los delincuentes negros eran castigados de manera más severa que las mujeres blancas (incluidas las mexicanas), estando sujetos de dos a tres años de trabajo duro mientras que las mujeres delincuentes estaban sujetas a una multa de 100 a 200 dólares. *Id.*

<sup>102</sup> Para estudios históricos sobre las intimidaciones intra-raciales en Nuevo México, véase BROOKS, *supra* nota 89; RAMÓN A. GUTIÉRREZ, *WHEN JESUS CAME, THE CORN MOTHERS WENT AWAY* (1991). Para una historia legal de las leyes de mestizaje que concernían a varios grupos raciales, véase RACHEL F. MORAN, *INTER-RACIAL INTIMACY: THE REGULATION OF RACE AND ROMANCE* (2003); véase también ALEX LUBIN, *ROMANCE AND RIGHTS: THE POLITICS OF INTERRACIAL INTIMACY, 1945-1954* (2009).

<sup>103</sup> NEIL FOLEY, *THE WHITE SCOURGE* 208 (1997).

<sup>104</sup> An Act to Provide for the Protection of Property in N.M., cap. 26, § 30, Leyes de N.M. (revocado 1860). El código sobre la esclavitud de Nuevo México se convirtió en tal ley porque el Congreso la revocó en mayo de 1860. H.R. Res. 64, 36<sup>o</sup> Cong. (1860). Recuérdese que bajo el estatus de territorio federal, las leyes de la legislatura de Nuevo México estaban sujetas a la revisión y aprobación del Congreso.

dieran o les dieran armas, o que comerciaran o hicieran negocios con ellos. El código de esclavos de Nuevo México incluía provisiones para individuos privados y funcionarios públicos para enfrentar la huida de esclavos, constituyendo una mini versión de una ley de esclavos fugitivos con sentencias más severas para los esclavos convictos de delitos que aquellos que proporcionaba el Código General Penal; por ejemplo, se imponía la pena de ahorcar por violación o intento de violación de un negro, libre o esclavo, o mulato, a una mujer blanca. Como los códigos de esclavos promulgados dos años antes, el código de esclavos prohibía el matrimonio entre “personas blancas” y negros, libres o esclavos (esta vez sin tomar en cuenta el género). En la primera disposición de este tipo en Nuevo México, el código de esclavos prohibía que negros, libres y esclavos, testificaran “contra una persona blanca libre” en cualquier corte legal. Mientras tales leyes eran un lugar común en el sur y California, Nuevo México no tenía previas restricciones sobre testigos.<sup>105</sup>

En una década, entonces, las élites mexicanas transitaron desde apoyar la abolición a promulgar un severo e integral código de esclavos. Transitaron de una escasa preocupación acerca de los afro-estadounidenses a promulgar el “Código de Negros” que prácticamente bloqueaba a los negros de Nuevo México. Las leyes de Nuevo México de pronto vinieron a ser tan severas como aquellas de los estados sureños (en el caso del código de esclavos) y de los “recientes viejos estados del noroeste” (Illinois, Indiana, Ohio) que promulgaron los llamados códigos de negros para afrontar el incremento de la población negra libre.<sup>106</sup> Lo irónico aquí es que mientras Illinois, por ejemplo, promulgó un código de negros en reacción al incremento de 258 por ciento en su población de negros libres entre 1820 y 1830,<sup>107</sup> Nuevo México promulgó su ley cuando tenían mucho menos de cien negros en un área geográfica que abarcaba lo que en el presente es Nuevo México y Arizona. Más que motivados por el miedo a ser sobrepasados por los negros libres o por la competencia por tierras o la mano de obra, el asunto estaba en el trabajo. Los registros históricos hacen que sea difícil evitar llegar a la conclusión de que esas severas leyes reflejaban la preocupación de impulsar a los

---

<sup>105</sup> *Id.* Véase también *People v. Hall*, 4 Cal.399 (1854).

<sup>106</sup> BERWANGER, *supra* nota 99, a las págs. 30–59. Para una perspectiva diferente sobre la legislación conocida como códigos negros - las leyes que emergieron del sur después de la emancipación - véase DU BOIS, *supra* nota 15, a la pág. 166.

<sup>107</sup> BERWANGER, *supra* nota 99, a la pág. 31.

mejicano-estadounidenses en la jerarquía racial y dejar a los negros en la base. Ambas leyes contenían cláusulas de mestizaje que protegían a las hijas y hermanas “blancas” de las élites mexicanas (a pesar de que el Código de Negros también castigaba a aquellas mujeres mejicanas “blancas” que transgredían la línea de color). El código de esclavos prohibía los testimonios de los negros contra los blancos en tiempos en que los mexicano-estadounidenses dominaban los jurados como ciudadanos con derechos. En estas vías, las leyes servían para resaltar la línea entre los *mexicanos como blancos* y los negros como no-blancos.

En 1857, la Corte Suprema de Estados Unidos publicó su infame opinión sobre *Scott vs. Sandford*, que decidió que ni los Negros ni los esclavos tenían ciudadanía federal (la cual trataremos en el próximo capítulo). Según el historiador Don Fehrenbacher, la reacción del público a este caso estaba dividida en tres corrientes:

De lejos, la más llamativa, era el clamor de furia y desafío de las voces procedentes del norte contra la esclavitud . . . Desde los sureños, en contraste, vinieron expresiones de satisfacción y seccional confianza renovada de esta tardía reivindicación . . . Mientras tanto, en el norte los demócratas y ciertos conservadores estaban . . . [aliviados] en la solución de una peligrosa cuestión y [entregados a] piadosos sermones acerca del deber de cada ciudadano de aceptar una acertada sentencia de la Corte.<sup>108</sup>

Otero, el delegado al Congreso de Nuevo México, escribió una serie de cartas acerca de la decisión de la Corte. En una carta al secretario territorial Alexandre Jackson en 1858, Otero escribió:

Sé que las leyes de Estados Unidos, la Constitución y la decisión de la Corte Suprema, en el caso de Dread Scott, establecen la propiedad de los esclavos en los Territorios, pero pienso que algo debiera hacerse por parte de nuestros legisladores para protegerla. Usted percibirá por una vez las ventajas que resultarán de aprobar tal ley en favor de nuestro Territorio, y espero que tenga buen cuidado de conseguir su aprobación. Inmediatamente después de que se apruebe, usted enviará copias a todos los principales periódicos en los estados del sur

---

<sup>108</sup> DON E. FEHRENBACHER, *THE DRED SCOTT CASE: ITS SIGNIFICANCE IN AMERICAN LAW AND POLITICS* 3 (2001).

para su publicación, y también, “rápidamente,” una copia al New York Herald.”<sup>109</sup>

Es difícil evaluar las reacciones al criterio en ese entonces en Nuevo México. Mi repaso a los periódicos supervivientes de ese tiempo, por ejemplo, no encuentran ni una mención de la prensa de Nuevo México. Pero en la carta promocional escrita por cinco legisladores mexicano-estadounidenses poco después de la aprobación del Código de Esclavos en 1859, la decisión emerge como uno de los factores que convencieron a los legisladores de Nuevo México de la necesidad de tomar medidas para apoyar la esclavitud.<sup>110</sup> Ésta y la carta de Otero apoyaron los análisis convencionales. La decisión de la Corte Suprema consideró ampliamente que señalaba la dirección de los vientos políticos (y, en muchas opiniones de estudiosos, fue uno de los catalizadores de la secesión y de la Guerra Civil) pro-sud y pro-esclavitud. La carta de Otero habla de los beneficios para Nuevo México de ponerse al lado del sur, lo cual podría interpretarse que significaba el potencial para que el Congreso concediera el establecimiento de estado como un estado esclavista.

Sin embargo, la opinión de la Corte Suprema debe haber causado alarma a aquellos en Nuevo México que se habían comprometido genuinamente con la posición antiesclavista. Fue una declaración contundente de la exclusión oficial de los negros (libres y esclavos) de la política y de todo salvo el mínimo sentido de ciudadanía. En tal clima, podemos imaginar a las élites mexicanas sintiendo que había que distinguirse de sus grupos pares y promulgar el código de esclavos para hacer justamente eso. Ambas interpretaciones probablemente se enlazaban para explicar qué motivaba a las élites mexicano-estadounidenses el cambio desde la posición abolicionista a la pro-esclavista. No deberíamos olvidar, sin embargo, la vinculación entre esclavitud negra e india que fue identificada por Rael-Gálvez.<sup>111</sup> La última oración del Código de Esclavos de Nuevo México, aprobada por la mayoría mexicana de la legislatura de 1859, clarificó que la ley no afectaría la cuestión de la esclavitud india:

---

<sup>109</sup> LOOMIS MORTON GANAWAY, *NEW MEXICO AND THE SECTIONAL CONTROVERSY, 1846–1861*, a la pág. 68 (1944). La carta de Otero tuvo una amplia difusión cuando una organización anti-esclavista la publicó en un panfleto en inglés y en español que fue ampliamente distribuido en Washington y Nuevo México. *Id.* a la pág. 68. Ganaway escribe que “cuando esta carta se volvió pública, Otero no negó su autenticidad, a pesar de que tuvo la oportunidad de hacerlo en varias cartas públicas que escribió a principios de 1861.” *Id.*

<sup>110</sup> *Id.* a las págs. 73–74.

<sup>111</sup> Véase Rael-Gálvez, *supra* nota 43.

“Esta ley de ninguna manera se aplicará a la[s] relación[es] entre amos y sirvientes contratados en este Territorio, pero la palabra ‘esclavo’ sólo se aplicará a la raza africana.”<sup>112</sup> Es a la cuestión de la esclavitud india a la que ahora nosotros pasaremos.

## V. LAS ÉLITES MEXICANO-ESTADOUNIDENSES Y LA ESCLAVITUD DE LOS INDÍGENAS

En 1868, cerca de trescientas personas de Nuevo México cumplieron con una orden de arresto al haber sido acusadas del crimen de tenencia de indígenas como esclavos o peones. Seis años antes, Lincoln había emitido la Proclamación de la Emancipación liberando a todos los esclavos negros. En 1865, el presidente Johnson emitió la Proclamación Especial buscando el mismo resultado con respecto a los esclavos indígenas en Nuevo México.<sup>113</sup> Esa ley presidencial y su subsecuente legislación federal, en 1867, convirtieron en ilegal la propiedad de esclavos indígenas haciendo que la batalla nacional sobre la esclavitud en Nuevo México fuera poco más que meros términos simbólicos.

Fue la ley de 1867 la que llevó a la comparecencia de trescientas personas a testificar ante el Gran Jurado Federal que decidiría si emitía acusaciones contra ellos.<sup>114</sup> Entre estos acusados se hallaban prominentes ciudadanos, tanto mexicano-estadounidenses como euro-estadounidenses, incluidos funcionarios elegidos o nombrados, curas o comerciantes. Entre los que declararon estaba Juan José Santisteban, quien entonces estuvo una temporada como juez de sucesiones electo en el condado de Taos; luego, presidía la Comisión del condado de Taos y ejercía en la legislatura territorial.<sup>115</sup> Santisteban testificó sin vergüenza y, aparentemente, sin temor de la acusación o condena –ya que implicó a su madre como amiga de los dueños de esclavos (a pesar de que ella no había sido acusada). Sobre los indígenas que estaban en su casa y en la de su madre, dijo:

Ellos están allí por su propia voluntad. No sé lo que se les paga, especialmente . . . Sé, siempre y cuando tenga memoria, que los indios han sido sirvientes, que ha habido campañas que

<sup>112</sup> Un Acto Proveyendo para la Protección de Propiedad de Esclavos en este Territorio, capítulo 26, § 30, 1859 Territorio de Nuevo México Leyes 65, 81.

<sup>113</sup> BROOKS, *supra* nota 89, a la pág. 346 (cita la proclamación del Presidente Andrew Johnson del 9 de junio de 1865); véase también Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a las págs. 277, 279.

<sup>114</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a las págs. 291–93.

<sup>115</sup> *Id.* a las págs. 312–13.

se han hecho con tribus [navajos] y cautivos traídos de vuelta y vendidos como esclavos por las partes que hacían la campaña. De esta manera, la mayoría de los indios que tenemos y que ahora viven en el territorio fueron obtenidos. En años pasados, antes de la conquista de Estados Unidos, los niños de los Pah Utahs [Paiutes] eran usados para venderse y comerciarse como esclavos a los ciudadanos de Nuevo México. Los descendientes de estos esclavos o sirvientes ahora viven en familias del pueblo.<sup>116</sup>

En relativamente pocas palabras, Santisteban catalogaba de forma sucinta las variadas justificaciones para la esclavitud de los indígenas. Presenta la “costumbre” de poseer esclavos como un producto de los conflictos militares y con una raíz histórica. Y, como los esclavistas del sur, su justificación de esta práctica (“ellos están por su propia voluntad”) es desmentida con su propia descripción (no se les pagaba, fueron capturados o vendidos como esclavos). Habla acerca de la historia y el mecanismo de la esclavitud de forma detallada (por ejemplo, los esclavos indígenas “fueron obtenidos” antes que comprados por él mismo o sus antepasados), como si él personalmente no estuviera implicado. Además, la descripción de Santisteban presenta un sistema de esclavitud que incluye una transmisión de estatus de esclavo intergeneracional—los hijos y los nietos de los esclavos originalmente comprados o comercializados permanecen como “esclavos o sirvientes” dentro las casas de los propietarios o sus descendientes.<sup>117</sup>

Finalmente, el gran jurado se negó a devolver una acusación contra Santisteban y otros acusados de esclavizar indígenas. Esto no es sorprendente, dado que el gran jurado probablemente estaba compuesto en su mayoría por hombres mexicano-estadounidenses que conocían o sabían de Santisteban.<sup>118</sup> Si la experiencia de Santisteban sirve de guía,

---

<sup>116</sup> *Id.* a las págs. 294–95 (cita el testimonio del gran jurado de Santisteban); véase también BROOKS, *supra* note 89, a la pág. 352.

<sup>117</sup> Para una defensa de la esclavitud india por un contemporáneo mexicano-estadounidense de Santisteban que plantea temas similares, véase BROOKS, *supra* nota 89, a las págs. 346–47 (citando a Felipe Delgado, el superintendente de Nuevo México para los asuntos indios en 1865).

<sup>118</sup> El gran jurado federal encargado para atender estos cargos en 1868 habría sido similar en cuanto a su composición racial a los grandes y pequeños jurados al nivel de los condados de la corte territorial. En la Corte Territorial del condado Taos, en las décadas de 1860 y 1870, el grupo más grande de potenciales jurados (de entre los cuales los grandes y pequeños jurados eran seleccionados) no tenía más de tres euro-estadounidenses, y muchos no tenían ninguno.

no se lo estigmatizó por ser acusado por este crimen, ni en la comunidad de las élites mexicano-estadounidenses a las cuales pertenecía o entre las élites euro-estadounidenses. En la siguiente década posterior a su acusación de esclavista, Santisteban jugó un rol activo como lego en la Corte estadounidense en el condado de Taos. En cuatro ocasiones, tres presidentes diferentes de justicia de la Corte Suprema Territorial (todos estadounidenses) nombraron a Santisteban como uno de los tres jurados sin formación jurídica comisionados, cuya tarea era seleccionar a los panelistas de los grandes y pequeños miembros del jurado que circulaban en el Primer Distrito Judicial que incluía al Condado de Taos y lo llamaron para intérprete del gran jurado siete veces durante la década del setenta, un cargo por el que se cobraba tres dólares al día. Durante la sesión de septiembre de 1870, el Presidente de Justicia, Joseph G. Palen seleccionó a Santisteban como Presidente del gran jurado.<sup>119</sup> En pocas palabras, Santisteban era un modelo de ciudadano—y un miembro de la élite mexicano-estadounidense que poseía esclavos.

Considérense las múltiples y transversales vías para contener la esclavitud de los indígenas de Nuevo México, que fueron un esfuerzo de los funcionarios estadounidenses y dieron forma a las relaciones entre los grupos raciales variados en la región. Empecemos por los parámetros de la esclavitud de los indígenas.<sup>120</sup> A pesar de la prohibición formal de la esclavitud de los indígenas bajo las leyes españolas, la esclavitud de los mismos por los colonizadores españoles y mestizos en Nuevo México ocurrió a lo largo de los periodos coloniales españoles y mexicanos, así como durante el periodo estadounidense.<sup>121</sup> Gutiérrez describe a los esclavos capturados por los mexicanos directamente de las tribus nómadas y a aquellos adquiridos de los captores intermediarios (a menudo otras tribus nómadas) como cruciales en la economía de frontera: “Los

---

Registros de la Corte del Distrito del Condado de Taos, Centro de Archivos y Registros del Estado de Nuevo México.

<sup>119</sup> Durante la década de 1870, Santisteban fue nombrado comisionado del jurado para los mandatos de la corte de abril de 1871, septiembre de 1876, marzo de 1877 y septiembre de 1879. Sirvió como intérprete del gran jurado en los mandatos de abril de 1873, abril de 1875, septiembre de 1875, marzo de 1876, septiembre de 1876, marzo de 1877 y abril de 1879. *Id.*

<sup>120</sup> Para descripciones más detalladas, véase, de manera general, Brooks, *supra* nota 89; Gutiérrez, *supra* nota 81; Rael-Gálvez, *supra* nota 43.

<sup>121</sup> El historiador James Brooks argumenta que un intercambio regional de personas (especialmente mujeres y niños) de diferentes tribus indias nómadas es anterior a la conquista española. Brooks, *supra* nota 89, a la pág. 124.



esclavos eran un medio de cambio y eran piezas de riqueza movable.”<sup>122</sup> Usando un análisis cuantitativo de bautismos en Nuevo México de los indígenas nómadas entre 1700 y 1849, Gutiérrez muestra que el número de indígenas navajos, apaches, utes y comanches bautizados tenían un fuerte correlato con el número de muertes de colonizadores españoles/mexicanos, y de ese modo revelaban los vínculos entre la esclavitud india y los conflictos armados cíclicos entre colonos y tribus nómadas.<sup>123</sup>

En un estudio integral que cubre varios siglos, el historiador James Brooks describe la compleja política económica de intercambio de personas que incluía ambas cautividades de los colonos mexicanos por nómadas o seminómadas y la cautividad y esclavitud de los indígenas por los mexicanos.<sup>124</sup> Esta economía política fue gradualmente transformada y finalmente destruida con la conquista estadounidense de la región.<sup>125</sup> La campaña estadounidense para subyugar a los indígenas nómadas y la lucha contra la esclavitud de los indígenas se entrelazada finalmente para paralizar esta última, aunque no en términos que necesariamente contribúan al beneficio de los indígenas.<sup>126</sup> En el corto plazo, el efecto de la transición de la soberanía mexicana a la estadounidense fue el gran incremento de las hostilidades entre las tribus de los indígenas no-pueblo y los mexicanos y estadounidenses. El patrón que Gutiérrez había identificado en el periodo colonial español continuó con una venganza: incrementó las hostilidades—ahora con los estadounidenses, mexicanos e indios pueblo, aliados unidos contra las tribus nómadas, lo que dio como resultado más indígenas cautivos. Usando el censo de esclavos tomado en 1865 por el agente de los indígenas de Estados Unidos en el sur de Colorado y el norte de Nuevo México, Rael-Gálvez concluye que la vasta mayoría de indígenas esclavos eran navajos y que casi las

---

<sup>122</sup> GUTIÉRREZ, *supra* nota 81, a la pág. 152.

<sup>123</sup> *Id.* a las págs. 153–54.

<sup>124</sup> Brooks concluye que los cautivos mexicanos “continuaron a enfrentarse a un rango de destinos posibles, desde la asimilación cultural total a través de una situación laboral subordinada hasta la reventa entre expectantes capitalistas del Texas estadounidense.” BROOKS, *supra* nota 89, a la pág. 324. Describe la experiencia de José Andrés Martínez, un mestizo que fue capturado por los Apaches Mescalero cuando tenía diez años, en 1866. Después de que lo llamaran Andalí, creció con los Apaches. Ya adulto, volvió con su familia biológica pero decidió regresar a vivir permanentemente con los Apaches, donde llegado el momento empezó a jugar el rol de intérprete y portavoz de una delegación de Kiowas, Apaches y Comanches en Washington D.C., en los 1880. *Id.* a la pág. 356.

<sup>125</sup> *Id.* a las págs. 327, 331–37.

<sup>126</sup> *Id.*

tres quintas partes habían sido vendidos a los hogares mexicanos por intermediarios mexicanos, mientras que dos quintos fueron vendidos a hogares mexicanos por miembros de otras tribus nómadas.<sup>127</sup> Tal vez el hecho más llamativo sea que el conflicto con los indígenas nómadas incrementó drásticamente en las primeras dos décadas de la invasión estadounidense, lo que probablemente condujo a un incremento drástico en el correspondiente número de indígenas esclavos que había en los domicilios de los mestizos.

Incluso después de la Guerra Civil, cuando los militares estadounidenses y los funcionarios civiles fueron acusados de eliminar la esclavitud de los indígenas y el peonaje de Nuevo México, la evidencia sugiere que los esfuerzos contra el esclavismo algunas veces daban como resultado la captura de más indígenas prisioneros que eran vendidos como esclavos. Por ejemplo, los Primeros Voluntarios de Nuevo México de Kit Carson llevaron a cabo ostensibles campañas contra los navajos para reducir sus redadas y su toma de cautivos, pero Carson entonces recompensó a sus milicias mexicana y pueblo y exploradores ute con cautivos navajos.<sup>128</sup> Después de la emancipación y de la Guerra Civil, el gobierno de Estados Unidos participó en la transferencia de los indígenas cautivos hacia la esclavitud en Nuevo México. Mientras que las iniciativas anti peonaje estaban teniendo lugar en Washington, el ejército estaba comprometido en una guerra *contra* la misma gente que era objeto de la legislación del peonaje (las tribus nómadas). A nivel federal, un número de iniciativas se dirigieron a finalizar la llamada “tradicción” de la esclavitud india en Nuevo México. La Proclamación Especial del Presidente Johnson de 1865 extendió la Proclamación de la Emancipación a los esclavos indígenas en los territorios federales.<sup>129</sup> En 1867, fueron introducidos múltiples proyectos de ley sobre este asunto, culminando con la aprobación de la llamada Ley Peón, cuyo propósito era “abolir y prohibir para siempre el sistema de peonaje en el territorio de Nuevo México.”<sup>130</sup> Hay poca evidencia que sugiera, sin embargo, que el cambio resultante de alguna de estas iniciativas federales contuviera provisiones para su ejecución.<sup>131</sup>

---

<sup>127</sup> Rael-Gálvez, “*supra* nota 43, a la pág. 249.

<sup>128</sup> BROOKS, *supra* nota 89, a las págs. 331–32.

<sup>129</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a las págs. 277, 279.

<sup>130</sup> *Id.* a las págs. 286–87.

<sup>131</sup> *Id.* a la pág. 288.

La esclavitud de los indígenas emerge, entonces, como un sitio fértil para examinar los conflictos entre y dentro de los grupos raciales—entre esclavos indígenas y sus amos mexicano-estadounidenses, entre las élites mexicano-estadounidenses y las euro-estadounidenses, entre euro-estadounidenses que diferían considerable, e incluso entre los pueblo y otros indígenas de Nuevo México tenían una drástica diferencia de estatus.<sup>132</sup> Los esfuerzos de los euro-estadounidenses para desalojar la esclavitud india en Nuevo México pueden leerse de múltiples maneras. Ciertamente, hay consistencia con los principios de igualdad y libertad y también con la abolición de la esclavitud y finalmente con la emancipación de los negros esclavizados después de la Guerra Civil. Pero la defensa de los indígenas esclavos por parte de los euro-estadounidenses puede ser vista también como un esfuerzo para un futuro atrinchamiento de la hegemonía estadounidense contra el interés de las élites mexicano-estadounidenses. Conscientemente o no, la guerra contra la esclavitud de los indígenas también vino a ser una guerra política contra las élites mexicano-estadounidenses que poseían indígenas esclavos.

El hecho de que los euro-estadounidenses actuaran contra el esclavismo de los indígenas siendo ellos mismos poseedores de esclavos es revelador. Volviendo a los enjuiciamientos de 1868, la mayoría de los acusados de poseer esclavos indígenas eran mexicanos, pero un significativo número de hombres euro-estadounidenses y mujeres mexicanas casadas con hombres euro-estadounidenses estaban también entre los acusados.<sup>133</sup> Al escribir casi contemporáneamente y refiriéndose a las élites euro-estadounidenses en México, Hubert Howe apuntó que “había unos pocos funcionarios militares y civiles que no poseían esclavos cautivos, y se descubrió que tenían a su servicio a agentes indígenas.”<sup>134</sup> Lafayette Head, el anterior legislador territorial y agente de los indígenas de Nuevo México, pidió específicamente identificar y liberar a los

---

<sup>132</sup> Por motivos similares, los académicos han gravitado hacia el estudio de los Indios americanos que poseían esclavos negros (común entre las Cinco Tribus Civilizadas, que habían tomado bando de la Confederación durante la Guerra Civil) y los dueños de plantaciones negras que poseían esclavos negros. Véase en general, MURRAY R. WICKETT, *CONTESTED TERRITORY: WHITES, NATIVE AMERICANS, AND AFRICAN AMERICANS IN OKLAHOMA, 1865-1907* (2000).

<sup>133</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a las págs. 301, 306–9.

<sup>134</sup> BANCROFT, *supra* nota 44, a la pág. 681. Como la mayoría de las élites euro-estadounidenses y mexicano-estadounidenses cuya historia Bancroft narra, él concebía la esclavitud india como benigna, afirmando que “en la mayoría de los casos” había mejorado las condiciones de vida de los esclavos. *Id.*

indígenas esclavos, aún teniendo muchos indígenas esclavos en su hogar al sur de Colorado a mediados de 1860.<sup>135</sup> De hecho, Head justificaba su propiedad de esclavos de una manera que resonaba con el testimonio de Santisteban en el gran jurado: ellos “disfrutaban del total privilegio de volver a su pueblo cuando tengan la inclinación o la disposición de hacerlo.”<sup>136</sup> Sin embargo ignoraba el hecho de que la mayoría de sus esclavos hubieran sido adquiridos cuando eran niños y, por lo tanto, no supieran dónde y cómo encontrar a sus familias o tribus.

Para las élites mexicano-estadounidenses, la posesión de indígenas esclavos los marcó como privilegiados tanto económica como racialmente. Aunque es difícil determinar con exactitud, parece que la posesión de esclavos tuvo lugar sobre todo en familias de élite. Brooks informa que las autoridades estadounidenses identificaron a 288 familias en el condado de Taos, en 1868, que tenían esclavos indígenas o peones de un total de 2820 familias en este condado.<sup>137</sup> Extrapolando estos números, esto significa que cerca de un diez por ciento de las familias del condado de Taos incluían esclavos indígenas o peones—a pesar de que los euro-estadounidenses pudieron haber sido proporcionalmente más propensos que los mexicanos a poseer esclavos indígenas.<sup>138</sup> Brooks también muestra que, habitualmente, los hogares con esclavos indígenas incluían sólo a una o dos personas de este tipo: el 87 por ciento de hogares con esclavos indígenas tenía un solo esclavo y el 85 por ciento de hogares con peones indígenas tenía sólo uno o dos.<sup>139</sup> Esto nos proporciona otro contraste con el sur: en Nuevo México, los indígenas esclavos prestaban en su mayoría labores de hogar (tal vez porque ellos eran predominantemente mujeres y niños cautivos), más que labores designadas en una futura y gran escala empresa capitalista en las granjas o en las minas, por ejemplo. Los indígenas esclavos no se limitaban sólo a las familias nativas ricas de Nuevo México, sino que su presencia era un indicativo de la riqueza y, tal vez mucho más, el estatus pasado durante los gobiernos españoles y mexicanos.

Dentro del contexto del colonialismo estadounidense y los debates intensificados sobre la esclavitud negra, los propietarios de esclavos

---

<sup>135</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a la pág. 274.

<sup>136</sup> *Id.* a la pág. 276.

<sup>137</sup> Brooks, *supra* nota 89, a la pág. 403.

<sup>138</sup> *Id.* a las págs. 351–52.

<sup>139</sup> *Id.*

indígenas pudieron haber tenido un tipo diferente de marcador de estatus, uno que, unido a la riqueza, marcaba el privilegio racial. Desde esta perspectiva, las élites mexicanas defensoras del sistema de esclavitud india constituyeron la resistencia a la hegemonía estadounidense, pero también la capitulación a la supremacía blanca estadounidense. Podemos ver esto en la danza forzada entre tres grupos de actores en el sistema legal: los jueces de paz mexicanos, los legisladores mexicanos y los jueces euro-estadounidenses. A lo largo de las primeras dos décadas completas de la ocupación estadounidense de Nuevo México, estos tres grupos de actores se entablaron entre ellos en una serie de escaramuzas legales que revelaron la impugnación y negociación final del nuevo orden racial.

A menudo estas disputas entraban en el sistema legal al nivel de las de los jueces de paz, donde los esclavos indígenas denunciaban el maltrato de sus amos mexicanos o donde los poseedores de esclavos mexicanos buscaban recuperar el control del esclavo indígena que había sido robado y que había escapado. Ya que estos foros no eran Cortes de Registro, tenemos relativamente pocos datos acerca de cómo estas disputas procedieron normalmente. Lo que podemos asumir es un pequeño número de casos (en ningún sentido representativos), sin embargo, la parte perdedora en la corte de justicia de paz apelaba a la corte de distrito, presidida por una de las cortes supremas de justicia (nombradas, como recordará, por el Presidente de Estados Unidos); y, en un pequeño número de casos, el perdedor en este segundo litigio proseguía una adicional apelación en la Corte Suprema Territorial. El patrón de estos casos de apelación era por jueces de paz—quienes eran abrumadoramente mexicano-estadounidenses entre 1850 y 1860— para que se regulara a favor de los poseedores de esclavos mexicanos y para que los jueces euro-estadounidenses regularan en contra de los mismos.<sup>140</sup>

Dos patrones adicionales emergieron en el contexto de la esclavitud india. Primero, las legislaturas de mayoría mexicana buscaban continuamente soluciones legislativas a lo que percibían como un activismo

---

<sup>140</sup> Por ejemplo, Rael-Gálvez traza el caso del pleito de Tomás Heredia contra José María García: Heredia escapó de la casa de García, afirmando que el contrato de peonaje bajo el cual trabajaba era ilegal. Múltiples jueces de paz del Condado Doña Ana se pusieron de lado de García y ordenaron a Heredia volver con él. Con respecto a la petición de habeas corpus a la corte suprema territorial, los jueces razonaron que “el peonaje debe ser tan ilegal como la esclavitud negra” y dictó la libertad de Heredia. Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a las págs. 284–85 (cita los registros de la Corte Suprema de Nuevo México [no existe una opinión publicada]).

judicial compuesto exclusivamente por euro-estadounidenses. Formalizaron la posesión de esclavos indígenas con otros nombres—bajo la rúbrica de una ley expansiva amo-esclavo, ilustrando en gran medida las tradiciones de derecho común anglo-estadounidenses.<sup>141</sup> Como apunta Brooks, esto significaba que “después de 1851, el peonaje y la esclavitud vinieron a estar densamente entrelazados” y, concluye, “virtualmente, fundidos.”<sup>142</sup> Aunque esta ruta estaba crecientemente obstaculizada por los jueces euro-estadounidenses, Rael-Gálvez llegó a la conclusión de que los esclavistas mexicanos promovieron en las cortes de sucesiones del condado el uso del sistema de custodia, esencialmente para ocultar la relación amo-esclavo en el lenguaje eufemístico de las relaciones familiares.<sup>143</sup> Al tomar la ruta de custodia, los esclavistas mexicanos satisficieron dos objetivos: primero, establecieron sus fóruns como Corte de Sucesiones (un fórum controlado por los jueces mexicano-estadounidenses electos);<sup>144</sup> y, segundo, camuflaron la práctica del esclavismo en términos familiares (diciendo, por ejemplo, que ellos rescataban niños indígenas “huérfanos”).<sup>145</sup>

Los jueces euro-estadounidenses respondieron de dos maneras que redujeron de manera sustancial el poder de las élites mexicano-estadounidenses. En primer lugar, derrocaron o interpretaron de manera estrecha la legislación amo-esclavo según los intereses de los litigantes que eran esclavos indígenas.<sup>146</sup> Segundo, de manera más global, buscaron que en varias décadas se redujera el poder de las cortes de los jueces de paz, lo que tuvo como efecto que gradualmente se debilitaran

---

<sup>141</sup> La primera ley amo-esclavo fue promulgada por la legislatura territorial en 1851 y fue expandida en una variedad de maneras en los años 1850 y 1860. *Id.* a la pág. 188 (cita varias partes de la legislación). La legislatura abolió formalmente el peonaje en 1867, pero la práctica aparentemente continuó hasta bien avanzada la década siguiente. Brooks, *supra* nota 89, a la pág. 349.

<sup>142</sup> Brooks, *supra* nota 89, a la pág. 348.

<sup>143</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a la pág. 200 (que cita la legislación promulgada en 1859).

<sup>144</sup> Gómez, *supra* nota 7, a la pág. 1156 (que describe a los jueces sucesorios y a la corte sucesoria).

<sup>145</sup> Rael-Gálvez observa energéticamente: “A pesar de que términos como ‘genízaro’ y ‘criado’ eran mucho más comunes, ‘custodia’ pudo haber sido utilizado de manera similar. Como sucede con todos estos eufemismos, sin embargo, lo que esto revela es precisamente lo que pretende ocultar: una ideología construida de manera continuada sobre una benevolencia por mandato legal, que a pesar de estar situada fuera de la esclavitud, estaba de hecho constituida por un paternalismo, jerarquía y racismo coloniales únicamente situados.” Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a la pág. 201.

<sup>146</sup> Véase, por ejemplo, *Jaremillo* [sic] v. *Romero*, 1 N.M. 190 (1857).

estas cortes largamente controladas por los mexicanos.<sup>147</sup> Finalmente, las élites euro-estadounidenses apelaron a una autoridad más alta—no la Corte Suprema de Estados Unidos, sino el Congreso, el cual, como el lector recordará, tenía la autoridad de anular cualquier acto de la legislatura territorial. Frustrados por los intentos fracasados del uso general de la esclavitud y las prohibiciones del peonaje para abordar la esclavitud en Nuevo México, el Congreso, en 1867, prohibió directamente la esclavitud de los indígenas y la práctica del peonaje de los indígenas.<sup>148</sup>

Aunque podríamos ver a estos jueces euro-estadounidenses y legisladores federales como campeones de los derechos civiles—y, en particular, como defensores de la extensión a los indígenas de los recientemente derechos civiles ganados para los negros—, con el fin de entender completamente las dinámicas de trabajo debemos considerar la constelación de grupos raciales, las ideologías raciales y el emergente orden racial. A partir de las acciones de las élites mexicanas en los primero veinticinco años de la colonización estadounidense, es imposible negar que ellos percibían a favor de sus intereses la defensa de la práctica de la esclavitud de los indígenas. También parece que los euro-estadounidenses, especialmente los jueces, eran crecientemente críticos con la práctica eufemísticamente denominada “peonaje.” ¿Qué rebelan los debates entre las élites mexicanas y euro-estadounidenses sobre la esclavitud de los indígenas acerca del profundo y altamente racializado conflicto en este momento colonial?

El contexto más amplio es extremadamente importante porque, en este mismo momento, en ese momento, el ejército estadounidense estaba comprometido con la más intensa “guerra india” contra las tribus nómadas en Nuevo México.<sup>149</sup> La culminación del asalto a los indígenas nómadas de Kit Carson forzó la marcha de ocho mil hombres, mujeres y niños navajos a más de tres mil millas, desde su patria a la Reserva Bosque

---

<sup>147</sup> Gómez, *supra* nota 7, a la pág. 1158 (observando que la Corte Suprema Territorial restringió el poder de los jueces de paz en múltiples casos en los años 1860).

<sup>148</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a las págs. 286–87.

<sup>149</sup> Un resultado de las guerras indias de los años 1860 del ejército estadounidense fue el extraordinario número de bautismos de indios nómadas jamás inscritos en los registros católicos. *Id.* a la pág. 215. Como apunta Rael-Gálvez, estas campañas militares revelaron un cambio “desde las guerras contra la esclavitud a las guerras contra los indios.” *Id.* a la pág. 211. Ciertamente, los mexicanos, como voluntarios del ejército y en otras formas de apoyo, ayudaron en este asalto contra los Navajos y otras tribus nómadas. Véase *id.* a la pág. 203 (que cita una proclamación de 1860 que exhorta a los hombres mexicanos a “crear una fuerza de 1000 hombres” para luchar contra los “salvajes” Navajos).

Redondo, donde fueron tomados cautivos de 1864 a 1868. El historiador Richard White proporciona esta descripción: “La ‘Larga Travesía’ vino a ser un evento cauterizado en la memoria de los navajo, un recuerdo perdurable del poder y rudeza del gobierno federal. No sería hasta cuatro años antes de Diné que los navajo, llamándose a sí mismos, volvieran a su propio país . . . Fueron cuatro años de humillación, sufrimiento, muerte y casi hambruna.”<sup>150</sup> En este contexto, considérese entonces la situación de una hipotética mujer navajo esclavizada en una familia mexicana o euro-estadounidense en 1868, el año del procesamiento contra Santisteban y otros esclavistas. El investigador describió cómo liberaba a los esclavos y peones indígenas en 1868 de la siguiente manera:

“Tras examinar a cada una [de las] personas acusadas como se ha dicho anteriormente y encontrar veracidad en las acusaciones, inmediatamente hice que los indígenas esclavos fueran traídos ante mí, y les informé de que, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos y la celebración de la Corte Suprema de Justicia de Nuevo México en virtud de la misma, eran estricta y absolutamente libres para vivir donde quisieran y trabajar para quien quisieran, y tenían la libertad absoluta de ir a donde y cuando quisieran . . . que la esclavitud no podía existir en los Estados Unidos y que si preferían cambiar sus hogares, e ir al País Navajo . . . podían hacerlo.”<sup>151</sup>

Tal y como Rael-Gálvez ha observado de manera perspicaz, el hecho de que los esclavos navajo hubieran sido incapaces de retornar a su patria, como ella (la hipotética mujer navajo) hubiera buscado hacerlo en 1868, habría sido forzada a unirse al pueblo navajo en el campo-prisión de Bosque Redondo.<sup>152</sup> Esto no justifica la esclavitud de los indígenas por los mexicanos, sino que, más bien, resalta la completa hipocresía de las políticas del gobierno federal.

Las acciones estadounidenses en relación con la esclavitud de los indígenas son mejor entendidas como parte de un proyecto mayor de construcción institucional con el propósito de extender y preservar el

<sup>150</sup> RICHARD WHITE, *IT’S YOUR MISFORTUNE AND NONE OF MY OWN* 100 (1991).

<sup>151</sup> Rael-Gálvez, *supra* nota 43, a la pág. 292. Curiosamente, las emancipaciones de Griffin aparentemente ocurrieron en el momento en el que dictó órdenes de detención y citaciones de los supuestos propietarios de esclavos -antes de que el gran juzgado federal hubiera tenido la oportunidad de considerar (y, en estos casos, rechazar) las acusaciones.

<sup>152</sup> *Id.* a la pág. 270.



material estadounidense y los intereses ideológicos en la colonia más reciente. Desde esta perspectiva, el conflicto entre los mexicano-estadounidenses y los uro-estadounidenses sobre la esclavitud de los indígenas representaba tanto la lucha por el poder entre colonizadores y nativos y entre los grupos raciales dominantes (euro-estadounidenses) y subordinados (mexicanos). Las élites mexicano-estadounidenses intentaron resistir a la hegemonía estadounidense manteniendo uno de sus bienes más valiosos (incluso cuando la propiedad de sus tierras caía en picado en el siglo XIX). Por otro lado, las élites mexicano-estadounidenses buscaban mantener su honor y su estatus, el cual bajo los períodos español y mexicano provenía en parte de hacer redadas, tomar cautivos y tener esclavos indígenas. Esta tradición seguramente resonaba con el tráfico de seres humanos y su justificación basada en la inferioridad racial. En el contexto de la jerarquía racial, entonces, debemos entender también la feroz batalla de las élites mexicano-estadounidenses para mantener la esclavitud de los indígenas como un esfuerzo para legitimar (y, por lo tanto, reforzar) su siempre tenue reclamo de blancura.

### CONCLUSIÓN

El racismo y la ideología de la supremacía blanca estaban vinculados con el colonialismo en Nuevo México. Los colonizadores estadounidenses necesitaban un gobierno nativo de élite tanto porque tenían un insuficiente número de colonos euro-estadounidenses en la región como porque debían legitimar la ocupación militar. Esto último fue especialmente importante dado el extensivo criticismo de Whig de la guerra con México y el imperialismo, más generalmente. Los estadounidenses no deseaban verse a sí mismos como un poder colonial. Una de las características sobresalientes de la historia estadounidense normalizada de este periodo—de la Guerra de Estados Unidos y México y la subsecuente anexión de más de la mitad del territorio de México— es la absoluta ausencia del colonialismo como cuestión o tema. En la mitificación nacional constituida por esta historia convencional, no se presenta como un tema de conquista o colonialismo. Más bien, la mayoría de las historias del imperialismo estadounidense empiezan en 1898, con el fin de la Guerra Hispano-estadounidense y la adquisición de Puerto Rico, Guam y Filipinas y la anexión de Hawai por parte de Estados Unidos.<sup>153</sup> Pero

---

<sup>153</sup> La confianza en 1898 como el principio del imperialismo estadounidense se da en todo

no podemos entender completamente el *segundo* momento imperial de la década de 1890 sin entender lo que ocurrió en el *primer* momento imperial en los 1840 en lo que es ahora el sur de Estados Unidos.

Incluso cuando los colonizadores estadounidenses se aprovecharon de la élite nativa para gobernar en una región con, de lejos, muchos más soldados que civiles, necesitaron conservar a los mexicano-estadounidenses y a los indígenas en su posición racial. Para los mexicano-estadounidenses, en tanto que élite nativa de la colonia, la distinción de la igualdad tanto política como social vino a ser fundamental, e incluso siempre abiertamente discutida. A pesar de que los hombres euro-estadounidenses cedieron la igualdad política formal a los hombres mexicano-estadounidenses, esto no se tradujo en una igualdad social entre euro-estadounidenses y mexicano-estadounidenses. Un elemento esencial de la estrategia colonial se articuló en torno a la ruptura de la alianza militar y la afinidad cultural entre mexicano-estadounidenses e indios pueblo. El atractivo de la blancura resultó ser una herramienta ideal. Con esto, los colonizadores estadounidenses podían, con un solo movimiento, cooptar las voluntades de los mexicano-estadounidenses, comerciar con sus mestizos, partir la herencia europea y dividir a los mexicano-estadounidenses de sus vecinos, los pueblo.

El poder del racismo es ideológico, alcanza su cúspide cuando los grupos racialmente subordinados ayudan a reproducir el racismo. Como apuntó el historiador George Lipsitz: “Las comunidades agraviadas de color tiene a menudo que ganarse el favor de los blancos con el fin de hacer ganancias a costa de otros.” Como ejemplo, enumera a los propietarios de indígenas estadounidenses, a los roles de los soldados negros en las guerras indias, y los esfuerzos de los mexicano-estadounidenses y los chinos en reclamar “blancura.”<sup>154</sup> He mostrado cómo esto funciona para describir situaciones en las que los mexicano-estadounidenses ganaban prioridad sobre los grupos no-blancos que estaban más abajo en la jerar-

---

el espectro político, incluso entre los académicos de izquierdas que invocan ese año como el inicio del “Nuevo Imperio Americano.” ROGERS M. SMITH, *CIVIC IDEALS: CONFLICTING CITIZENSHIP IN U.S. HISTORY* 429 (1997); véase también RUBIN FRANCIS WESTON, *RACISM IN U.S. IMPERIALISM: THE INFLUENCE OF RACIAL ASSUMPTIONS ON AMERICAN FOREIGN POLICY, 1893-1946* (1972) (que argumenta que el imperialismo estadounidense empezó en 1893 con los esfuerzos por anexar Hawái). Para investigaciones legales recientes sobre el imperialismo estadounidense en Puerto Rico, véase, por ejemplo, PEDRO A. MALAVET, *AMERICA’S COLONY* (2004); EDIBERTO ROMÁN, *THE OTHER AMERICAN COLONIES* (2006).

<sup>154</sup> GEORGE LIPSITZ, *THE POSSESSIVE INVESTMENT IN WHITENESS* 4-5 (rev. ed. 2006).

quía racial, incluyendo los indios pueblo, los negros libres y esclavizados y los indígenas nómadas. A pesar de la evidencia de la ambivalencia del derecho—tanto en los libros como en la acción—, durante los primeros años de la ocupación estadounidense los hombres mexicano-estadounidenses desfavorecieron a sus hermanos pueblo de modo que estuvieran virtualmente excluidos de la nueva política estadounidense en Nuevo México. Actuando en términos simbólicos, debido al pequeño número de africano-estadounidenses en la región, las élites mexicano-estadounidenses se posicionaron con el racismo pro-esclavista y científico para promulgar un draconiano código negro y esclavista en 1850. Por último, parcialmente con el fin de afirmar su blancura, las élites mexicano-estadounidenses buscaron continuar el esclavismo de los indígenas nómadas durante los primeros veinticinco años de la ocupación estadounidense.

Los mexicano-estadounidenses retomaron el racismo estadounidense al reclamar la blancura y al buscar distanciarse de otros grupos no-blancos. Pero los mexicano-estadounidenses pagaron un alto precio por la ficción legal de que eran “blancos”: al final fueron cooptados por los colonizadores estadounidenses. A finales del siglo XIX empezamos a ver cambios que reflejan el ascenso de los euro-estadounidenses y el final del periodo del poder compartido con las élites mexicano-estadounidenses. En todos estos contextos, la división entre mexicano-estadounidenses y otros grupos subordinados le dio un tremendo poder a los colonizadores estadounidenses, incrementando la división entre los potenciales aliados y una campaña anti-estadounidense, lo que legitimaba la presencia estadounidense como “protector” de los indígenas, al mismo tiempo que afianzaba el sistema legal estadounidense como un fórum justo y neutral para resolver las disputas.

Al mismo tiempo, la conquista no fue una experiencia totalizadora. En los límites del sistema de cooptación y de la autoridad colonial, las élites mexicano-estadounidenses ejercitaron más auto-determinación que otros grupos raciales no-blancos en Nuevo México y, tal vez, en cualquier sitio de Estados Unidos en ese momento. Dado el control de los fórums judiciales tales como la Justicia de Paz y las Cortes de Sucesiones, los hombres mexicano-estadounidenses ejercieron un control considerable sobre las disputas entre ellos, los comerciantes y granjeros euro-estadounidenses y los miembros de varias comunidades indias. A pesar de que estas victorias fueron muchas veces sobrepasadas por las Cortes de Distrito controladas por los euro-estadounidenses, donde los

mexicano-estadounidenses controlaron la balanza de poder incluso en esos foros donde eran la mayoría de los grandes jurados que controlaban el poder de los fiscales euro-estadounidenses, y la mayoría en los pequeños jurados que controlaban el poder de los jueces euro-estadounidenses.

A la larga, los mexicano-estadounidenses que reclamaban la blancura simultáneamente rompieron y reforzaron la supremacía blanca. Fue una ruptura que, por lo tanto, desestabilizó la supremacía blanca al exponerla a la naturaleza fluida y flexible de la categoría “blanco.” Si los mexicano-estadounidenses algunas veces se consideraban blancos, o podían persuadir a otros de que eso era sí, ¿qué significaba ser blanco? ¿No deberían otros grupos hacer valer sus derechos basados en la reclamación de blancura? La jerarquía racial fue menos estable cuando los grupos negociaban y transformaban proactivamente su estatus dentro de ésta.

Con todo, la habilidad de los mexicano-estadounidenses en esos momentos de ser exitosos en su reclamo de blancura los llevó a una perversa trampa. Para solidificar su clasificación como blancos, tenían que actuar como blancos, especialmente con respecto a los grupos no-blancos. Las élites mexicano-estadounidenses, en particular, actuaron de maneras que reforzaban su blancura a costa de cada grupo no-blanco que estaba por debajo de ellos en la jerarquía racial. Intencionalmente o no, se convirtieron en agentes de la reproducción de la subordinación racial y contribuyeron a la consolidación de una nueva versión de supremacía blanca en el sudoeste de Estados Unidos.

